

D. D. César San Martín Castro.

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Barbadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las nueve de la mañana **del día miércoles cinco de noviembre de dos mil ocho**, con la concurrencia de ley, se continuó en audiencia pública con el juicio oral seguido contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **Homicidio Calificado** - Asesinato - en agravio de Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Díaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Ríos Riojas, Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Cóndor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; y **Lesiones Graves** en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Albitres; y por delito contra la Libertad Personal - **Secuestro** - en agravio de Samuel Dyer Ampudia y Gustavo Gorriti Ellembogen.=====

Presente el señor Fiscal Supremo adjunto doctor **Avelino Guillen Jáuregui**.=====

Presente el acusado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, con sus abogados Adolfo Pinedo Rojas y Gladys Vallejo Santa María.=====

Asimismo, presentes los abogados de las Partes Civiles constituidas, letrados Gloria Cano Legua, Gustavo Campos Peralta, Carlos Rivera Paz, Ronald Gamarra Herrera, Antonio Salazar García y David Velasco Rondón.=====

Presente también el doctor Victor Manuel Wuest Chávez, defensor de oficio designado por el Ministerio de Justicia a esta Sala.=====

Presentes asimismo el señor Relator y la señora Secretaria de la Sala.=====

Acto seguido el señor Director de Debates da por instaurada la centésima décima sexta sesión.=====

En este acto el señor Director de Debates pregunta a las partes intervinientes si tienen observaciones que formular al acta de la centésima décima cuarta

YANET CARAZAS SARAY
Secretaria
Sala Penal Especializada en Corte Suprema

sesión, manifestando los mismos que no, por lo que se da por aprobada, siendo suscrita de acuerdo a ley.=====

Secretaría da cuenta que se ha recepcionado el oficio numero ochocientos cincuenta y uno - dos mil ocho- MP-FN-IML/JN de fecha cuatro de noviembre último, suscrito por el doctor Gino Dávila Herrera, Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal, mediante el cual adjunta al presente copia del informe médico y copia del Informe de salud del acusado Alberto Fujimori Fujimori. =====

La Sala con conocimiento de las partes dispone que se agregue a los autos.=

Asimismo secretaría da cuenta que se ha recepcionado el oficio numero nueve mil ciento ochenta y tres - dos mil ocho -SG-CS-PJ de fecha cuatro de noviembre, mediante el cual adjunta para conocimiento copia del oficio numero cero cincuenta y uno - AFDDEET/ cero ocho cursado por la Asociación de Familiares de Detenidos - Desaparecidos - Ejecuciones Extrajudiciales y Torturados Huancayo Junín. =====

El Tribunal con conocimiento de las partes dispone que se agregue a los autos, teniéndose presente en lo que fuere de ley. =====

Continuando con el desarrollo de la causa, el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al abogado de la Parte Civil letrado Carlos Rivera Paz, a efecto de que argumente respecto al sub tema nueve del tema diez, quien al respecto señala: Señor Presidente, respecto de los dos primeros documentos ofrecidos por el señor Fiscal, el documento de la Comisión investigadora del Congreso, primero en mayoría y segundo suscrito por los congresistas Cáceres Helfer y Cuaresma y luego sobre el informe en minoría suscrito por el señor Siura y por el señor Freundt. Respecto del primer documento algunos puntos a destacar, que el documento ya habla en términos bastante explicativos, que el crimen de La Cantuta ha sido una operación de inteligencia y da cuenta porque razones consideran los congresistas que suscriben el documento que es un operativo de inteligencia, señalan: por la naturaleza clandestina de la operación, por el tipo especial de armas utilizadas, por la subordinación del personal militar acantonado en la base de La Cantuta por la presencia de personal armado vestido de civil, por la insistencia de mantener en secreto la identidad de este personal, por la participación de personas que reconocían a los estudiantes detenidos y por el empleo de la lista previamente preparada; creo que este es un dato sumamente importante que ya el año noventa y tres da cuenta del grado de información y conocimiento sobre la operación especial de inteligencia en La Cantuta. En segundo lugar, también el documento da cuenta de un hecho

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Jefe Buena Especial de la Corte Suprema

particularmente relevante, que vincula al caso de La Cantuta, justamente con la nueva estrategia contra subversiva, el documento da cuenta que hay un punto de origen y un punto de inicio, una suerte de partida de nacimiento de este tipo de operaciones, y en el caso de La Cantuta refiere que es la intervención de las Fuerzas Armadas y la instalación de la base de acción cívica en la Universidad Nacional de Educación en mayo de mil novecientos noventa y uno y la instalación de personal militar en enero de mil novecientos noventa y dos, ese es un aspecto totalmente relevante que vincula desde nuestra posición este hecho con la estrategia contra subversiva instaurada. **Interviene el señor Director de Debates para hacer una interrogante al abogado de la parte civil Rivera Paz, como sigue:** Usted está diciendo que en mayo del noventa y uno se instaló la base de acción cívica ¿no es cierto?.- **El abogado de la parte civil, doctor Rivera, sostiene:** Así es, eso es lo que refieren los documentos. **El señor Director de Debates:** Correcto, pero dice luego usted la instalación de persona militar en enero del noventa y dos, ¿Cómo es eso? **El abogado de la Parte Civil, Rivera Paz:** La referencia que hace este documento es, que en el mes de mayo del noventa y uno se instala la base de acción cívica y en enero del año noventa y dos hay el ingreso de mayor personal militar a esa base de acción cívica, esa es de las dos fechas que da cuenta este documento; pero lo resaltamos por su vinculación desde nuestra posición con estrategia contra subversiva que se estaba aplicando en ese momento. En tercer lugar, el documento también da cuenta del comportamiento obstruccionista del general Hermoza en cuanto a las investigaciones de la Comisión del Congreso Constituyente Democrático, da cuenta de su persistencia de esta alto oficial en hacer declaraciones evasivas que comprometen su responsabilidad, señala el documento, eso para la Comisión es particularmente relevante de lo que posteriormente serían sus propias conclusiones. En cuarto lugar, también el documento refiere, que el fuero militar ha desarrollado una aptitud obstruccionista y encubridora fundamentalmente respecto del señor Vladimiro Montesinos con la finalidad, dice exactamente la Comisión para que no concurra a la citación de la comisión investigadora del Congreso Constituyente. En quinto lugar, en cuanto a las responsabilidades que señala este documento creo que es bastante esclarecedor, que no son responsabilidades que se limitan al personal subalterno o de oficiales de mando medio del Ejército, es decir la Comisión no considera que este crimen haya sido perpetrado por decisión arbitraria de unos cuantos oficiales de menor jerarquía y algunos suboficiales; las responsabilidades, la señala en el alto mando de la

segunda región militar y en los órganos del Servicio de Inteligencia del Ejército. Esto es sumamente importante porque ya en el año noventa y tres se están señalando las responsabilidades del alto mando del Ejército en la Comisión de este grave crimen. En sexto lugar, la Comisión también en este primer informe en mayoría, emite dos recomendaciones que desde nuestro punto de vista son fundamentales, que vinculan al acusado, primero pide la Comisión al Presidente de la república, separar del cargo al general Hermoza, y segundo pide al Poder Ejecutivo a la Presidencia, que debe dar cuenta de las remuneraciones del señor Montesinos; la conclusión que nosotros sacamos es que no se hizo ni lo uno ni lo otro, el señor Hermoza duró cinco años mas en el cargo y sobre el señor Montesinos recordamos declaraciones hechas sobre las cuales el Presidente de ese entonces decía que ponía las manos al fuego sobre este señor, eso desde nuestro punto de vista da cuenta de la vinculación que la Comisión logró establecer en cuanto a las vinculaciones de dos piezas claves de la implementación de la estrategia contra subversiva, en ese momento el general Hermoza en la línea de ejecución militar y el señor Montesinos en la línea de ejecución de los aparatos de inteligencia, sobre ambos hay recomendaciones y sobre ambos el tiempo ha señalado que no se hizo ni lo uno ni lo otro. En séptimo lugar, señala la Comisión, que los jueces de la justicia militar son dependientes del Comandante General del Ejército y del Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cuando da cuenta de las acciones que el fuero militar ha desarrollado en el ánimo de obstruir la investigación y de impedir que algunas personas como Montesinos, no acudan a las citaciones hechas por la Comisión investigadora; creo que esta es, desde nuestra posición los aspectos mas relevantes que señalan desde nuestro punto de vista las responsabilidades, no en oficiales de mando medio o en subalternos si no en el alto mando del Ejército peruano, señala responsabilidades en los aparatos de inteligencia y señalan y exigen acciones concretas, en el año mil novecientos noventa y tres al propio Presidente de la república que en su momento no fueron del todo cumplidas. Y respecto del documento en minoría, básicamente señalar algunos aspectos muy puntuales, en primer lugar es un documento que tiene como línea fundamental de argumentación las declaraciones del general Hermoza, aquellas que son negadas calificadas de evasivas por la Comisión, el informe en mayoría de esta comisión en minoría por el tristemente célebre señor Siura y por el señor Freundt, es la línea fundamental de argumentación las declaraciones del general Hermosa. En segundo lugar, tiene como tesis central que el Ejército no tiene

YANET CARAZAS GARRAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

ninguna responsabilidad o ninguna relación con los hechos, porque dice que no existen pruebas que el Ejército este vinculado en la comisión de este horrendo crimen de La Cantuta, En tercer lugar, es un documento que da plena validez a la investigación del fuero militar que en ese momento recién estaba comenzando y que es ensalzada por el informe de esta Comisión. En cuarto lugar, es un documento que exculpa de toda responsabilidad al SIN en términos conjuntos, a pesar de que solamente hay una persona vinculada a la investigación que es el señor Montesinos, el informe se adelanta a las conclusiones y dice que el SIN no tiene ninguna responsabilidad y cual es el argumento, dice que en julio del año noventa y dos estaba vigente el decreto legislativo doscientos setenta y uno y que el decreto legislativo doscientos setenta y uno no lo autorizaba al SIN a desarrollar este tipo de operaciones. En quinto lugar, es un documento que limpia de toda responsabilidad no solo al SIN sino de manera específica a quien califica como el doctor Montesinos y dice que no tiene ninguna relación de autoridad con el personal militar, porque supuestamente según este documento cumple tareas que son las de analista y abogado lo dice el documento. En sexto lugar, haciendo caso de tesis levantada por algunos congresistas del fujimorismo de ese entonces, dice que no se descarta que los autores sean elementos ajenos a las fuerzas del orden y que inclusive en un ejercicio bastante indigno por no decirlo de otra manera, dice que o establece que la desaparición podría haber sido un acto voluntario y eso lo levanta como una tesis probable de la desaparición de los estudiantes y el profesor de La Cantuta; creo que desde nuestro punto de vista, estos puntos que hemos destacado, el informe en minoría simplemente dan cuenta que el objetivo que tuvo este informe en minoría fue básicamente establecer las líneas políticas y de fundamentación legal para generar la impunidad y para clausurar cualquier tipo de investigación y exculpar de responsabilidad a los elementos militares que habían participado, a los altos mandos de las Fuerzas Armadas, al Servicio de Inteligencia Nacional y especialmente al propio señor Vladimiro Montesinos. Con lo que concluyó. ===== **Los demás abogados de la parte civil no formularon opinión al respecto. === Seguidamente el señor Director de Debates cede el uso de la palabra a la defensa del acusado Fujimori, interviniendo la doctora Gladys Vallejos Santa María, como sigue:** Señor Presidente, con respecto a los dos primeros documentos que son los informes en mayoría y minoría la defensa no va a realizar ningún comentario, porque como ya lo ha señalado esta Sala estos documentos no constituyen prueba documental, deberán ser utilizados en la

YANET CARZAS GARAY
Secretaria
Sala Primera Especializada de la Corte Superior

etapa de alegación momento en que la defensa los discutirá. Respecto al tercer documento extraído de la computadora de Merino Bartet, la defensa mantiene el cuestionamiento de falta de conducencia basado en la carencia de un reconocimiento judicial como marca la norma, la diferencia entre fuente de prueba y medio de prueba ya la defensa lo ha tocado extensamente por lo que puntualizamos que el cuestionamiento es de falta de conducencia. Respecto a los diarios de debates del once de noviembre y del quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno, estos documentos lo que contienen son opiniones de congresista por lo que la defensa sostiene que el medio de incorporación debió ser la vía testifical; el señor representante del Ministerio Público cita declaraciones del señor Diez Canseco, si el representante del Ministerio Público requería la testimonial del señor Diez Canseco debió portarlo como testigo y el señor Diez Canseco debió rendir su testimonial en esta audiencia al igual que el resto de congresista como el señor Bernales, Murrúnaga, Carranza y Acurio, respecto a la declaración del señor Briones Dávila como ministro del Interior, que también ha sido presentada por el señor representante del Ministerio Público; el señor Briones Dávila ha asistido a esta audiencia como testigo por lo que debe valorarse su testimonio en juicio oral y los testimonios extra proceso servirán para asignarle o no valor a la declaración producida en juicio, cuestión que ya la defensa a mantenido desde el inicio de este debate de piezas. Y por último, ninguno de los documentos de este bloque demuestra lo contenido en la acusación Fiscal que contra eso nos defendemos, que mi patrocinado haya elaborado una estrategia o una política de guerra sucia o que haya ordenado las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta. Con lo que concluyó. =====

En este estado interviene el señor representante del Ministerio Público para replicar lo expuesto por la defensa del acusado Fujimori: Algunas líneas de respuesta a lo planteado por la defensa. En primer lugar, recordar que el destacamento de Operaciones Especiales de Inteligencia conocido como destacamento Colina fue creado con un objetivo central y final, ese objetivo nadie discute que fue la eliminación de personas, ese es un punto que nos va permitir entender el bloque de documentos que hemos incorporado a los debates, tuvo un objetivo y ese era, y fue conformado por agentes del Servicio de Inteligencia del Ejército y eso tampoco admite según nuestro punto de vista ninguna discusión, un tercer nivel que es importante analizar acá y es que la Fiscalía viene demostrando que ese destacamento especial de inteligencia, que tuvo como objetivo final y central el matar personas y para eso se les entregó armamento,

entrenaron y ensayaron, tuvo una dependencia funcional con el Servicio de Inteligencia Nacional y eso como primer punto de ingreso para poder entendernos. Segundo punto, el material probatorio que la Fiscalía ha incorporado a los debates, pone en evidencia por un lado la posición asumida por mayoría, por la Comisión del Congreso Constituyente que investigó los sucesos de la Universidad "La Cantuta" y que fue presidida por el congresista Cáceres Velásquez, por otro lado pone en evidencia la conducta el desarrollo de sus actividades del senado de la República, en tal sentido son dos escenarios que debemos marcar; una es la Comisión que investigó los sucesos de La Cantuta en el año noventa y tres y que presidió el congresista Cáceres Velásquez y otro es el escenario en el Senado de la república los días once y quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en virtud de la concurrencia de los ministros Briones Dávila- del Interior y de Malca Villanueva- ministro de Defensa al Senado de la república, ambos escenarios congresales apuntan a que los hechos ocurridos en Barrios Altos y La Cantuta, los autores eran militares y ese es un punto en la cual confluyen las dos comisiones, si analizan las líneas de argumentación de los señores Senadores que hicieron uso de la palabra y todos van con dirección hacia la autoría de la matanza de Barrios Altos en relación con militares y eso es un punto clave, a tal punto que el Senador Javier Diez Canseco esgrimió, presentó el Plan de Operaciones "Ambulante" con fecha once de noviembre del noventa y uno, esto es a los ocho días de ejecutada la matanza ya había una imputación directa que iba hacia el Servicio de Inteligencia del Ejército, ese es un punto que tampoco admite discusión. Punto tres, a partir de la intervención del Senador Javier Diez Canseco, este material probatorio que la Fiscalía ha incorporado en la sesión anterior permite sustentar a la Fiscalía que a partir del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno la opinión pública fue informada por diferentes medios periodísticos de la existencia de un grupo de agentes del SIE involucrados en la matanza de Barrios Altos, eso también es un hecho categórico que desde nuestro punto de vista está debidamente sustentado, la intervención del Senador Javier Diez Canseco en el senado, la concurrencia de los ministros Briones y Malca fue ampliamente difundida por los medios periodísticos; nosotros hemos dado lectura e incorporado a los debates numerosos artículos periodísticos que dan cuenta de ese acontecimiento, esto es, la concurrencia de los ministros al Senado de la república fue ampliamente difundido por varios diarios, especialmente el diario La República cuyos artículos la Fiscalía a incorporado a estos debates, esto es se

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Bases Personales Especificas de la Corte Suprema

dio una amplia difusión de la intervención de los senadores, especialmente la intervención del señor Javier Diez Canseco. Punto cuatro, en esa línea de relevancia probatoria, este bloque de documentos nos permite sustentar que era un hecho público y notorio, que existía un grupo militar que estaba llevando ejecuciones extrajudiciales y si nos detenemos a analizar el bloque de información periodística, los informes de la DINCOTE, la intervenciones de los Senadores, apuntaban de que existía y que estaba como se dice "suelto en plaza", un grupo de militares que estaban ejecutando crímenes y ese es un hecho público y notorio porque la prensa lo difundió y el primer hecho que hacemos mención es la ejecución del tres de noviembre de mil novecientos noventa y uno, los sucesos de Barrios Altos. Punto quinto y acá viene lo central para poder entender este plan sistemático para poder promover la impunidad, a pesar de que era público y notorio de que era evidente la existencia de un grupo militar que estaba llevando a cabo ejecuciones extrajudiciales en el mismo centro de la ciudad, a pocas cuadras del Congreso de la república y a pocos metros de dependencias policiales, como la Comisaría de San Andrés, la DIRIN no se hizo nada y eso lo remarco, a pesar de que era evidente de que en el medio estaba operando un escuadrón de la muerte, nadie hizo nada para parar eso y para detener esa maquinaria de muerte; pero aquí viene la respuesta porque nadie hizo nada, más bien desde un inicio se organizó y ejecutó una estrategia de protección, de ocultamiento de esa verdad y cual era esa verdad, que estaba operando un escuadrón de la muerte en la ciudad y por qué se ocultó la verdad, acá viene el punto más importante y por qué se desarrolló esta intensa actividad de ocultamiento a partir de los órganos de inteligencia SIE, DINTE, SIN, por qué se desarrolló este ocultamiento que inclusive se desplegó en el Senado de la república por parte de los ministros Briones y Malca, ¿por qué?, para que este destacamento de operaciones especiales de inteligencia, que tenía como objetivo final y central matar personas pudiera seguir operando, para eso se hizo, o sea, se produce una primera matanza el tres de noviembre del noventa y uno, no se paró eso y se desarrolló una intensa actividad de ocultamiento de la verdad para posibilitar, para permitir que ese escuadrón de la muerte siguiera actuando y es verdad que siguió actuando, porque todos los meses ejecutaron grandes crímenes, siguieron operando y cuando se desarrolla la estrategia de ocultamiento de la verdad, el destacamento Colina estaba recibiendo una inyección de respaldo, se sentían protegidos por los más altos mandos del Ejército y por los líderes políticos y ese fue el objetivo de la estrategia de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Superior

ocultamiento, permitir que el destacamento Colina pudiera seguir actuando tal como realmente aconteció y los hechos lo demuestran, porque si realmente se quisiera haber desmontado ese aparato, ese aparato el once de noviembre estaba paralizado más bien se les protegió, se les impulso, se les respaldo y ellos siguieron actuando, a tal punto llegó esto y ustedes recordaran por ejemplo, que los agentes Pedro Suppo Sánchez- integrante del destacamento Colina, Julio Chuqui Aguirre, Alarcón Gonzáles, Isaac Paquiyauri y Héctor Gamarrá Mamani son un total de cinco agentes del destacamento Colina y ellos han relatado que en diversas oportunidades fueron intervenidos con armamento en pleno centro de la ciudad, con fusiles en la maleta y no les pasó absolutamente nada, entonces ellos siguieron actuando con total impunidad y libertad. **Interviene el señor Director de Debates para indicar:** El Tribunal ha sido bastante tolerante con las líneas de alegación, pero en este momento lo que corresponde, es todas las referencias que emanan directamente o indirectamente de las pruebas documentales objeto de oralización, todo argumento adicional tiene un espacio natural que es el alegato final, por tanto pido a usted que se ciña a esos límites que son propios a una etapa de oralización de pruebas. **Continúa el señor Fiscal:** Señor Presidente, lo que estábamos poniendo de relieve era un punto que la Fiscalía advierte de la lectura de la documentación y sobre todo de la intervención de los ministros Briones y Malca Villanueva en el Senado, allí ellos despliegan una actividad de ocultamiento de la verdad para posibilitar que el destacamento Colina pudiera seguir actuando, ese era nuestro mensaje y explicación, hacia eso estábamos apuntando: Punto seis, para ir enfocando directamente al bloque, nosotros sostenemos que las declaraciones de los señores Briones y Malca Villanueva brindadas en el Senado de la república se insertan dentro de una estrategia de ocultamiento de la verdad, en dar información falsa y sembrar pistas falsas con la finalidad justamente de ocultar la verdad para permitir que este destacamento de operaciones especiales de inteligencia pudiera seguir actuando. Punto siete, y acá nosotros debemos resaltar un punto que no habíamos enfocado anteriormente y esto parte de las declaraciones de Briones y Malca, el hecho de que el destacamento Colina pudiera seguir actuando, demuestra a la Fiscalía que no se trató de un destacamento o grupo de militares que actuaba en forma aislada o errática sino que se trató de un destacamento que estaba firmemente insertado en el Ejército y que tenía un plan programático que cumplir, era una organización que tenía un plan programático que cumplir y lo hicieron con el apoyo y la protección y esa

protección de los jefes militares y sobre todo de representantes del Ejecutivo se vio reflejada con la intervención del ministro Malca y el ministro Briones en el Senado de la república. Punto ocho, la labor de ocultamiento plasmada en las declaraciones, en los informes brindados por los señores Briones y Malca en el Senado de la república desde nuestro punto de vista tuvo como un objetivo central, el impedir que identifique y sancione a la totalidad de los ejecutores, así como los que dieron las órdenes. Punto nueve, el proyecto de informe en minoría redactado en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional demuestra una vez mas el rol central que tuvo el SIN en la estrategia de ocultamiento de la verdad y en la estrategia de impunidad; determina, según nuestro enfoque, este informe en minoría elaborado en el Servicio de Inteligencia Nacional que fue el Servicio de Inteligencia Nacional quien monitoreo, quien diseñó e implementó esta estrategia de impunidad. Punto diez, recordar que, y esto va en relación a la entrega de este documento de informe en minoría del Congreso, que este documento, proyecto de informe, fue entregado por Rafael Merino Bartet ¿Qué pasó aquí? El documento, el catorce de setiembre del dos mil se difundió el video Kouri-Montesinos y Montesinos ordenó se destruya toda la información existente en el Servicio de Inteligencia Nacional, ¿Qué es lo que hizo el señor Merino Bartet? copió de las computadoras de Pedro Huertas y Merino Bartet toda la información, y lo copió en unos diskettes, estos diskettes fueron entregados al Congreso de la república, a las Comisiones investigadoras así como al Ministerio Público. Lo que ha hecho la Fiscalía es oficiar al Congreso y pedir que se nos entregue copia de la documentación que entregó el señor Merino Bartet y esa documentación ha sido reconocida por el señor Merino Bartet quien ha brindado amplias declaraciones en el Congreso. El Congreso nos respondió con unos oficios los cuales hemos entregado a la Sala Penal Especial así como toda la documentación que en disco nos entregó el Congreso de la república y fue incorporado por la Sala válidamente; en tal sentido la obtención de esa documentación es legítima y ha sido válida, y la incorporación a los autos, a los debates no fue cuestionada por la defensa en ningún momento cuando nosotros hicimos entrega, al igual que la parte civil, de esa documentación proveniente de las computadoras del Servicio de Inteligencia Nacional, la defensa no cuestionó nada, sobre eso no formuló oposición, no planteó ningún recurso impugnatorio, absolutamente nada, y nosotros estamos demostrando el curso que ha seguido para obtener esa documentación y entregar a la Sala. Recordar que los oficios de entrega de documentación figuran a fojas cuarenta y seis mil trescientos sesenta

y nueve del tomo noventa y nueve, y a fojas cincuenta y tres mil veintisiete del tomo ciento nueve. En tal sentido esa documentación que entregó Merino Bartet ha sido legítimamente incorporada a los autos y lo único que estamos haciendo nosotros es poner a consideración de la Sala y demuestran el rol que tuvo el Servicio de Inteligencia Nacional en el diseño de esta estrategia de impunidad. Punto once, recordar que las intervenciones de los señores ministros Malca y Briones Dávila en el Senado de la república merecieron votaciones del Senado de la república en ambos casos por unanimidad; inclusive, si mal no recuerdo, el partido del señor Fujimori tenía también representantes en el Senado, todos votaron por unanimidad; la exposición del señor Briones y el señor Malca fue rechazada por el Senado y es un hecho que nosotros hemos resaltado en la audiencia anterior, entonces no se trata de intervenciones u opiniones aisladas sino se trata de intervenciones realizadas cumpliendo una función congresal y que dieron lugar a una decisión del Senado a tal punto que se formó una comisión investigadora el quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno. Punto doce y final, señalar que este bloque de documentos según nuestro punto de vista, demuestran plenamente el desarrollo en regla de un plan sistemático para promover la impunidad de los autores de las matanzas de Barrios altos y La Cantuta en la cual tuvieron intervención diversos órganos del Estado. Con lo que concluyó. =====

Seguidamente se concede el uso de la palabra a la defensa de la parte civil para que se expreso al respecto, interviniendo el abogado Carlos Rivera Paz, quien indica: Solo un punto señor Presidente, para remarcar y de paso contestar la afirmación de la defensa, en la línea de destacar lo siguiente. El informe, obviamente el de mayoría, da cuenta de un hecho muy importante que, y de igual forma los otros documentos de la concurrencia al Congreso de la república de los ministros del interior y de defensa dan cuenta de un evento muy importante, que todos los órganos del Estado, la Comandancia General del Ejército, la Presidencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el fuero militar, el Servicio de Inteligencia, dentro del Ejército el Servicio de Inteligencia del Ejército, el ministerio de Defensa, el ministerio del Interior, la mayoría del Congreso ¿Qué cosa es lo que hacen? Todos esos órganos con excepción de un pequeño grupo de congresistas y luego de un Fiscal, despliegan una estrategia perfectamente concertada para negar la responsabilidad del Ejército y del Servicio de Inteligencia Nacional. Es decir, el aparato del Estado se pone a funcionar de una manera o con un objetivo absolutamente claro, todos estos

aparatos actuando de una manera conjunta y concertada para negar la responsabilidad del Ejército como institución y del Servicio de Inteligencia Nacional. ¿Eso que significa? Significa que se estableció, se definió, se desplegó una política de Estado que coincidía perfectamente en ese entonces con las declaraciones del Presidente de la república que alentaban o respaldaban al alto mando del Ejército y las Fuerzas Armadas cuando se cuestionaba el crimen de la Cantuta. Finalizo este punto con dos afirmaciones. Primero, solo una persona había por encima de todos estos órganos tanto militares, de inteligencia y políticos o del Poder ejecutivo o del Congreso, el Presidente de la república. Y en segundo lugar, una estrategia contra subversiva de guerra sucia no solamente de la perpetración, ejecución de los graves crímenes como La Cantuta y Barrios Altos sino también implica el desplegar estrategias de encubrimiento, de impunidad; esta es una de ellas de una manera absolutamente clara. Con lo que concluyó. =====

Los demás abogados de la Parte Civil no emitieron opinión al respecto. ----

Acto seguido se concede el uso de la palabra a la defensa del acusado Fujimori para que se exprese al respecto, interviniendo la abogada Gladys Vallejos, quien indica:

De manera muy breve señor Presidente, señores vocales. En primer lugar, el señor representante del Ministerio Público ha olvidado que estamos en un debate de piezas, en una oralización de prueba y ya la Sala ha señalado que esos informes no son prueba. El señor representante de la parte civil insiste en discutir un documento que no es prueba; y más allá que la defensa ha señalado que no va hacer comentarios sobre ese documento, una única atingencia para la Sala; durante el alegato la defensa tratará esos dos documentos pero hay una sola afirmación, en esos dos documentos no se señala, que existe una política de Estado de guerra sucia. Respecto al documento del señor Merino Bartet, la defensa insiste en marcar una diferencia; lo que la norma requiere es un reconocimiento judicial; lo que ha hecho la defensa es solicitar el reconocimiento de los planes de operaciones que la defensa va a oralizar en su momento y el señor representante del Ministerio Público y los señores de la parte civil no han solicitado el reconocimiento de estos documentos; esa es la diferencia que hasta el momento, esa es la carencia de conducencia de estos documentos que hasta el momento el Fiscal no señala en sus líneas de respuesta. Y vamos a lo que si dijo el señor Merino Bartet en la audiencia de juicio oral en la sesión noventa. Le preguntan: *¿Se incineró algún documento que tenga relación, que haga referencia al hecho producido en Barrios Altos?* Dijo: *creo*

haberle contestado al señor Fiscal que el Servicio de Inteligencia no procesó ningún documento en relación con La Cantuta y Barrios Altos. Señores, no solo ni siquiera tiene el reconocimiento extrajudicial porque no está la rúbrica en el documento sino que aquí el señor Merino Bartet dice "ningún documento de Barrios Altos y La Cantuta" Eso hay que tenerlo claro. Respecto a los diarios de debates; el artículo doscientos sesenta y dos, inciso cinco, se refiere, una vez que se concluya la lectura o reproducción de los documentos la Sala concederá la palabra por breve término a las partes empezando por quien la solicitó para que si consideren necesario expliquen, aclaren, refuten o se pronuncien sobre su contenido; entonces de acuerdo con lo que ha marcado la Sala el día de hoy señor Presidente, señores vocales, lo que ha realizado el señor Fiscal es una pequeña alegación y nos contesta con otros documentos; nosotros nos vamos a ceñir únicamente al contenido de lo que estamos debatiendo en esta sesión. Nuevamente cita el señor Fiscal la declaración del señor Diezcanseco, ¿lo ha traído como testigo al juicio oral? no; no se ha respetado la forma de incorporación por vía testifical que manda la norma. Respecto al plan "ambulante" el cual ya hemos debatido señores vocales, es un plan del año ochenta y nueve; en el ochenta y nueve el señor Presidente Alberto Fujimori no estaba todavía en la escena política, no era Presidente de la república, en el año ochenta y nueve el no tuvo ninguna injerencia con ese plan, y más allá de eso, en ese plan se sindicaba la participación de ciertas personas, ninguna de ellas está procesada por Barrios Altos y La Cantuta, no hay que mezclar las cosas. Por último señores vocales, la defensa mantiene como desde el inicio de este debate que no hay un solo documento en este bloque que demuestre que mi patrocinado haya realizado una estrategia de guerra sucia, una política de guerra de baja intensidad o guerra sucia, o además haya ordenado las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta. =====

Con lo que concluyó el debate procesal en cuanto a las piezas procesales del sub tema nueve del tema diez. =====

A continuación se concede el uso de la palabra al señor Fiscal, quien continúa con ofrecer la oralización de las siguientes pruebas documentales: Señor Presidente ingresamos al sub tema diez del tema diez. **Leyes de contienda de competencia, de amnistía e interpretativa.** En primer lugar solicitamos la incorporación a los debates del libro "Ojo por ojo" del periodista Umberto Jara, es un trabajo de investigación sobre la verdadera historia del grupo Colina; fundamentalmente solicitamos la incorporación en lo que son las

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

versiones brindadas por el señor Santiago Martin Rivas al periodista Umberto Jara a fojas ciento setenta y ocho y ciento setenta y nueve y ciento noventa y uno a ciento noventa y dos. **Segundo**, solicitamos que se incorpore a los debates orales **el informe en mayoría de la Comisión especial investigadora de la desaparición de un catedrático y nueve estudiantes de la universidad La Cantuta Enrique Guzmán y Valle**, investigación llevada a cabo en el Congreso Constituyente, la cual fue presidida por el congresista Roger Cáceres Velásquez.- **Interviene el señor Director de Debates para indicar:** Señor Fiscal como ya hemos indicado, **informes de comisiones parlamentarias no es prueba documental**, eso es materia de un análisis que se hará en la oportunidad que usted tenga por conveniente, **eso no forma parte del bloque de documentos.**- **Continúa el señor Fiscal, como sigue:** Correcto, entonces como **segundo documento**, solicitamos que se incorpore **el Diario de debates de antecedentes de la ley veintiséis mil doscientos noventa y uno**, por el cual se establece que las contiendas de competencia sobre jurisdicción civil o militar no vinculadas al narcotráfico se entienden resueltas por la Sala correspondiente de la Corte Suprema cuando cuenten con mayoría simple de los votos emitidos; este diario de los debates figura a fojas veintiocho mil doscientos doce a veintiocho mil doscientos cuarenta y cuatro del tomo setenta. **Tercer documento**, asimismo que se incorpore **el Diario de debates en relación a la ley veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve** que concedió amnistía general a personal militar, policial y civil por diversos casos; este documento figura a fojas veintiocho mil doscientos cincuenta y ocho a veintiocho mil doscientos noventa del tomo setenta. **Cuarto documento**, igualmente solicitamos que se incorpore el **Diario de debates sobre la ley veintiséis mil cuatrocientos noventa y dos** que precisó los alcances de la ley veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve sobre amnistía; este documento figura a fojas veintiocho mil trescientos cuarenta y seis a veintiocho mil trescientos ochenta del tomo setenta. **Pertinencia:** Este bloque de documentos apunta a demostrar, según la percepción de la Fiscalía, el desarrollo de un plan sistemático para promover la impunidad de los autores de las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta; en este plan sistemático para promover la impunidad se inserta estos dispositivos legales lo que nosotros conocemos como la ley Cantuta, la veintiséis mil doscientos noventa y uno, y las leyes veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve y veintiséis mil cuatrocientos ochenta y dos. En concreto nosotros apuntamos a demostrar que la dación de esas normas, de esas leyes, se inscribe

dentro de un plan sistemático para imponer la impunidad sobre estos hechos. ==
El Tribunal sin objeción y oposición de las partes incorpora a los debates orales las cuatro piezas procesales previamente detalladas por el señor Fiscal. =====

Seguidamente el señor Fiscal solicita la lectura de las siguientes piezas procesales previamente incorporadas: Uno, del libro "Ojo por ojo" de los párrafos que voy a indicar, de la página ciento setenta y ocho el párrafo final "...entonces cuando el problema..." hasta la siguiente página "...era el futuro del gobierno y también nuestro futuro..." página ciento setenta y nueve; página ciento noventa y uno, donde inicia "...una noche volvieron con que había un problema operativo..." hasta la siguiente página ciento noventa y dos "...cuando ya el poder hubiese dejado de amparar a un presidente su asesor y su más alto jefe militar...", por lo que así se procede por secretaría previo asentimiento del Tribunal; luego el Colegiado previa consulta de las partes procesales y sin observación u objeción de las mismas, dispone que se prescinda de la lectura de las otras tres piezas procesales del sub tema diez del tema diez. =

Enseguida el señor Director de Debates invita al señor Fiscal Supremo que de cuenta del juicio de la relevancia probatoria de los cuatro documentos incorporados al debate, motivo por el cual el señor representante del Ministerio Público señala: Señor Presidente, primer punto, las declaraciones que brindó el señor Santiago Martín Rivas al periodista Umberto Jara, el periodista Umberto Jara ha brindado declaraciones en audiencia y declaraciones que aparecen consignadas también en videos señalan *que presión política determinó que algunos integrantes del destacamento Colina sean sometidos a un proceso en el fuero privativo militar*; ese es un dato inicial, la presión política, la presión de la opinión pública determinó la implementación de un proceso en el fuero privativo militar en el cual fueron comprendidos algunos integrantes de este destacamento especial de inteligencia. Segundo punto, de la información que ha brindado el señor Martín Rivas al periodista Umberto Jara se desprende que a los integrantes del destacamento Colina se les planteó ir a un proceso en el fuero privativo militar, o sea, se les conversó sobre la necesidad de un proceso en el fuero privativo militar. Punto tres, efectivamente como señala el señor Martín Rivas, fueron sometidos a un proceso el señor Martín Rivas, el señor Pichilingue, Sosa Saavedra entre otros integrantes del destacamento Colina solo por el caso La Cantuta; en este escenario aparece, según versión del señor Martín Rivas, la figura del coronel Oliveros Pérez, si mal no recuerdo Oliveros Pérez era un

YANET CARAZAS-SARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

funcionario del Ejército, un coronel del Ejército, no se si era jefe del Servicio de Inteligencia del Ejército en el año noventa y cuatro. Oliveros Pérez actuó, según versión de Santiago Martín Rivas, como vocero del Comandante General del Ejército el general Hermoza Ríos, en esas conversaciones que sostuvieron en el penal a que ha hecho mención el señor Santiago Martín Rivas; en esas conversaciones se les planteó a los sentenciados, a los condenados por el fuero privativo militar, el hecho de que iban a ser beneficiados con una amnistía, eso en blanco y negro, eso es lo que le planteó. Punto cuatro, para tener una comprensión en que contexto se dio estas leyes, esta ley Cantuta que es la ley veintiséis mil doscientos noventa y uno referidos a las contiendas de competencia sobre jurisdicción civil o militar debemos tener en cuenta lo siguiente, y es un dato que estimamos es fundamental, entender para poder visualizar en su amplitud todo este escenario. El dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, el fiscal provincial el doctor Cubas Villanueva formuló denuncia penal contra Federico Navarro Pérez, Martín Rivas y Pichilingue y demás integrantes del destacamento Colina por el caso La Cantuta, y les imputó los delitos de secuestro, desaparición forzada, asesinato, etcétera. Punto cinco, al día siguiente, el juez del dieciséis Juzgado Penal el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres abrió instrucción contra Santiago Martín Rivas, Pichilingue y demás integrantes del destacamento Colina por los hechos de La Cantuta y acá viene el dato fundamental, contra todos ellos les dictó mandato de detención. Esto es, el juez en el fuero común abrió proceso al día siguiente y dictó mandato de detención. Punto seis, Y acá va la ley; el mismo diecisiete de diciembre del noventa y tres, esto es, el mismo día que apertura instrucción el vocal instructor militar que conocía del caso La Cantuta promovió contienda de competencia contra el dieciséis Juzgado Penal de Lima. El vocal instructor del fuero privativo militar el diecisiete de diciembre del noventa y tres planteó contienda de competencia. Ya en anteriores sesiones hemos mencionado que el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y tres el fuero privativo militar abrió proceso contra los que resulten responsables. El siete de julio del noventa y tres el fuero privativo militar amplió el autoapertorio para comprender a Rivero Lazo, Navarro Pérez, Martín Rivas, etcétera; y el trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres amplió el autoapertorio para comprender ya a Rivero Lazo, Navarro Pérez, Guzmán Calderón, Martín Rivas, Pichilingue, Aquilino Portella, Velarde Astete, Suppo Sánchez, Chuqui Aguirre, Sosa Saavedra y Carbajal García. Esto es, el trece de diciembre del noventa y tres el vocal instructor militar

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especializada contra Suppistas

comprende a todos los que el día dieciséis de diciembre del noventa y tres el fiscal provincial Víctor Cubas Villanueva formuló denuncia por el caso la Cantuta, o sea, contienda de competencia entablada el diecisiete de diciembre del noventa y tres y recordamos que los autos que se emitieron en el fuero privativo militar abriendo proceso fueron dieciséis de abril de mil novecientos noventa y tres, siete de julio del noventa y tres y trece de diciembre del noventa y tres. Punto siete, el fiscal Víctor Cubas Villanueva emitió dictamen en la contienda de competencia el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro y el juez, y acá vamos hacia la ley, el juez penal emitió resolución el dieciocho de enero del noventa y cuatro al día siguiente del Fiscal y señaló que el asunto correspondía al conocimiento de la jurisdicción civil, esto es, al fuero común; a mérito de esa resolución es que se elevó el cuaderno de contienda de competencia a la Sala Penal de la Corte Suprema de la república; todos recordamos que la Sala Penal de la Corte Suprema emitió su resolución con fecha once de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y determinó que los hechos correspondían de conocimiento al fuero privativo militar y para eso invocó, aplicó la ley veintiséis mil doscientos noventa y uno. Punto ocho, el artículo ciento cuarenta y uno de la ley orgánica del Poder judicial establecía que para resolver, para emitirse resoluciones como las de materia de una contienda de competencia se requerían cuatro votos conformes, esto es, cuatro votos conformes hacen resolución; en el caso de la contienda de competencia que elevó el juez Carlo Margo Chacón, si mal no recuerdo, se suscito una situación de discordia porque en la votación inicial, la votación a favor del fuero privativo militar era tres votos y dos votos porque el asunto fuera de conocimiento del fuero común; en tal sentido tenía que llamarse a vocales supremos dirimientes. Esa situación del llamado a vocales supremos dirimientes al no haber resolución porque no se alcanzó los cuatro votos determinó, según nuestra percepción, la activación de este plan para impedir que este caso sea de conocimiento del fuero común. Punto nueve, y ya vamos directamente a la ley. La fiscalía sostiene que la ley veintiséis mil doscientos noventa y uno materia de los diarios de debates que la Fiscalía ha incorporado en esta audiencia y que mediante el cual se aprueba la ley referida a las contiendas de competencias sobre jurisdicción civil o militar tuvo como propósito impedir que el caso La Cantuta sea conocido en definitiva en el fuero común. Esta ley Cantuta, o sea, el objetivo de la ley fue impedir que el caso La Cantuta sea conocido en el fuero común, ese es el objetivo de la ley; determinó que por mayoría simple, tres a dos, se declinó la competencia de la Corte

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Suprema a favor del fuero militar. Punto diez, la ley Cantuta fue publicada el jueves diez de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, al día siguiente la Sala Penal de la Corte Suprema emitió la resolución que resolvió que el caso La Cantuta debía ser de conocimiento del fuero privativo militar. Algunas líneas sobre esta norma; en primer lugar, en esta norma se señaló que esta ley era de aplicación inmediata. Punto B, se señalan que se resuelven los procedimientos en trámite sin requerir nuevas votaciones, o sea, el resultado inicial tres a dos quedaba incólume. Punto C, se señala en esta ley que se establece mayoría simple para resolver, o sea, la exigencia que establecía una ley orgánica mediante una norma, la ley veintiséis mil doscientos noventa y uno, se señala que solamente mediante mayoría simple. Punto D, se establece que las votaciones por estos casos son votaciones secretas; y punto E, se señala que esta ley tiene una vigencia temporal, hasta el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco. Punto F, se establecen en esta norma que se aplica para las contiendas de competencia sobre jurisdicción civil o militar. Esta norma, según el enfoque de la fiscalía y además que ha sido materia de análisis por numerosos tratadistas y estudiosos y que mereció artículos periodísticos que ya vamos a ver, fue expresamente elaborada y aprobada con la única finalidad de dirimir la competencia, el conocimiento del caso La Cantuta para que sea resuelto a favor del fuero privativo militar en base a la votación inicial que existía de tres a dos; nosotros conocemos bien cual era el orden que tenía que seguirse para las votaciones y conocemos bien quienes eran los magistrados supremos que a continuación votar y el nivel de desconfianza existente en el régimen, hacia presumir que la votación al final iba a ser a favor de que el caso sea de conocimiento del fuero común, es por eso que apresuradamente se dio esta norma, con la finalidad de que el resultado inicial, tres a dos, se mantenga, se impuso eso en un procedimiento en trámite y no se siguió el procedimiento que seguía, que establecía la ley orgánica del Poder Judicial, esto es, ante una dirimencia tenía que llamarse a un vocal dirimente, uno de ellos era el doctor Carlos Ernesto Giusti Acuña y el otro vocal que le correspondía conocer, sabemos, era el doctor Sánchez Palacios; ante la desconfianza por la línea de independencia que ellos mostraban en sus actuaciones jurisdiccionales es que se tuvo que tramar y dar esta norma con la finalidad de imponer el conocimiento de este caso al fuero privativo militar. Punto once, esta norma, la ley veintiséis mil doscientos noventa y uno, cuyo diario de debates se ha incorporado al juicio, nosotros sostenemos firmemente que fue una norma hecha a la medida exacta

con nombre propio para ser aplicado al caso La Cantuta, para imponer que este caso sea de conocimiento del fuero privativo militar; ese fue el objetivo. Punto doce, esta ley veintiséis mil doscientos noventa y uno se sustenta en el proyecto de ley mil cuatrocientos cincuenta - noventa y cuatro y modifica el quórum, los requisitos, el número de votos para la solución de una contienda de competencia; esta norma, recordemos, según el diario de debates fue presentado en la noche del siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y votado en horas de la madrugada del ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, esto es, la ley se presentó y se votó en la misma sesión.- **El señor Director de Debates pregunta:** ¿Se presentó en la noche del seis de febrero? **El señor Fiscal, señala:** La noche del siete de febrero y en horas de la madrugada del ocho de febrero del noventa y cuatro se votó. Ruego a la Sala tener en cuenta las intervenciones de los señores congresistas durante la discusión de esa ley sorpresa, la intervención del congresista Olivera Vega, del señor congresista Flores Araoz, del señor Barrón Cebberos, de la congresista Gloria Helfer Palacios, básicamente. Remarcar que este proyecto de ley no fue discutido en ninguna Comisión, se solicitó dispensa de dictamen, fue lo que nosotros conocemos una ley sorpresa. Punto trece, la fiscalía sostiene que este fue un proyecto de ley con nombre propio para imponer que los hechos, la matanza en la universidad La Cantuta sean de conocimiento del fuero privativo militar y eso fue inmediatamente percibido por los congresistas de la oposición sobre todo por el congresista Olivera Vega que intervino en tres oportunidades durante el debate de esa ley. Se habló en esa discusión, el autor, el señor Chu Meriz, el autor del proyecto habló que esta norma era necesaria para evitar amenazas contra la integridad de los magistrados supremos que iban a conocer esto y que era necesario de una vez cortar esto, no seguir con el trámite de esta votación; nosotros sostenemos firmemente que la Corte Suprema debió declarar inaplicable esta ley veintiséis mil doscientos noventa y uno. Una precisión en cuanto a la ley veintiséis mil doscientos noventa y uno; la norma fue aprobada en la madrugada del ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, fue promulgada por el señor Fujimori el día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, publicada el jueves diez de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y aplicada por la Sala de la Corte Suprema el día viernes once de febrero del noventa y cuatro en que emitieron la resolución declinando la jurisdicción a favor del fuero privativo militar por el caso La Cantuta. Punto catorce, La Fiscalía sostiene que la ley veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve, cuyo diario de debates figura a fojas

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

veintiocho mil doscientos cincuenta y ocho a veintiocho mil doscientos noventa del tomo setenta y que se ha incorporado a estos debates, concedió amnistia general a personal militar, policial y civil por diversos casos; nosotros sostenemos que esta ley en lo central fue dada para beneficiar a los militares que habian sido condenados en febrero de mil novecientos noventa y cuatro por el fuero privativo militar por el caso La Cantuta. Esta ley, según la tesis de la Fiscalía que hemos venido esgrimiendo desde hace varias sesiones consagra el cumplimiento del acuerdo y de las promesas que se le realizó a los militares sentenciados por el caso La Cantuta, es el cumplimiento del ofrecimiento a lo que hace mención Santiago Martin Rivas en las conversaciones que sostuvo con el periodista Umberto Jara; el ofrecimiento que reiteradas veces se les hizo, se les formuló a los militares sentenciados por el caso La Cantuta se hizo realidad, se plasmó en la realidad con esta ley veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve que estamos discutiendo. Punto quince, la ley veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve, la ley de amnistia del catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco, lo que hizo fue consagrar la impunidad por los sucesos de La Cantuta. Punto dieciséis, la ley veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve, ley de amnistia, materializó los acuerdos, las negociaciones, las promesas que le formularon diversos jefes militares a los militares sentenciados por los hechos de La Cantuta. Punto diecisiete, en virtud de la ley veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve, materia de discusión, los militares sentenciados por el caso La Cantuta fueron puestos en libertad, todos fueron puestos en libertad por el fuero privativo militar. Recordar que ellos permanecieron privados de su libertad desde el mes de noviembre o diciembre de mil novecientos noventa y tres. La sentencia de la Sala de Guerra habla diciembre de mil novecientos noventa y tres, permanecieron privados de su libertad hasta el mes de junio de mil novecientos noventa y cinco, esto es, alrededor de dieciocho meses por lo hechos que perpetraron en la universidad La Cantuta. Punto dieciocho, entrando a la norma, resaltar, y que va ser materia de un enfoque mucho más amplio en la requisitoria oral pero sin embargo estamos en la obligación de resaltar algunas líneas en relación a esta norma. Se señala en esta ley veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve que era de aplicación del personal militar, policial o civil, que se encuentre denunciado, investigado, encausado, procesado o condenado por delitos comunes y militares en los fueros común o privativo militar; esto es, resultaba de aplicación para los sentenciados por el fuero privativo militar por el caso La Cantuta. El objetivo de la ley fue uno, clarísimo, fue beneficiar, cumplir los acuerdos a los cuales había

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Plenario - Tribunal de Cuentas y Jurisdicción

llegado con los integrantes del destacamento Colina; el hecho de que se haya incorporado en el artículo dos amnistia a los militares condenados por los sucesos del trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos era buscar un pretexto para sostener que todos resultaban beneficiados con esta norma; era involucrarlos más bien a los militares que intervinieron en la gesta del trece de noviembre del noventa y dos con estos señores que habían participado en la matanza de La Cantuta. Punto diecinueve, se señala en la norma que le es de aplicación por hechos derivados u originados con ocasión o como consecuencia de la lucha contra el terrorismo y que pudieran haber sido cometidos en forma individual o en grupo, desde el mes de mayo de mil novecientos ochenta hasta la fecha de promulgación de la presente ley, o sea, esta norma fue construida expresamente para beneficiar a los integrantes del destacamento Colina, que en pequeño grupo habían sido sentenciados por el fuero privativo militar. Punto veinte, y acá viene lo interesante señor Presidente, en el artículo seis se señala los hechos o delitos comprendidos en la presente amnistia, así como los sobreseimientos definitivos y las absoluciones no son susceptibles de investigación, pesquisas o sumario quedando todos los casos judiciales en trámite o en ejecución archivados definitivamente, o sea se establece un cerrojo, un impedimento de posterior investigación, ya no se podía hacer ninguna investigación y se le da plena validez a los procesos que se siguieron en el fuero privativo militar fundamentalmente los procesos que concluyeron con sobreseimiento definitivos. Recordamos y ya hemos discutido intensamente en las sesiones anteriores, quienes básicamente fueron objeto de sobreseimiento definitivo fueron dos personas centrales, el señor Vladimiro Montesinos y el señor Hermoza Ríos por los casos Barrios Altos y La Cantuta. Punto veintiuno, vamos a ingresar. No está demás recordar que también esta norma fue aprobada sin mayor discusión, sin ingresar a trámite en la comisión, con dispensa de dictamen, etcétera, etcétera. Vamos a trabajar en el punto veintiuno las circunstancias que rodearon la dación de la siguiente ley, la veintiséis mil cuatrocientos noventa y dos, que es esta ley de auto amnistia que se dio con fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, la ley veintiséis mil cuatrocientos noventa y dos. ¿Qué pasó con la ley de amnistia veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve? Resulta que una juez, la señora juez Antonia Saquicuray mediante resolución judicial de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco resolvió que el artículo primero de la ley de amnistia veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve no era de aplicación a los procesos

pendientes de resolverse en su despacho. Vuelvo a leer, ella determinó que no era de aplicación a los procesos pendientes de resolverse en su despacho, si mal no recuerdo la señora juez Antonia Saquicuray venía conociendo el caso Barrios Altos. ¿Qué señaló la señora juez? Consideró que esta ley de amnistía, la ley veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve vulneraba normas y garantías constitucionales y las obligaciones que el Perú tenía a nivel internacional, básicamente la Convención americana. Esta resolución de la juez fue impugnada, iba ser materia de ser resuelta en segunda instancia; en esa circunstancia como la juez no aplicaba la amnistía que se impuso mediante la ley veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve porque otros integrantes del destacamento Colina estaban siendo investigados en el fuero común por el caso Barrios Altos por la juez Antonia Saquicuray, es que se dio la ley interpretativa, la ley veintiséis mil cuatrocientos noventa y dos. Punto veintidós, la ley veintiséis mil cuatrocientos noventa y dos denominada precisan interpretación y alcances de amnistía otorgada por la ley veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve, señaló en el artículo dos lo siguiente: *Precisase que dicha amnistía en cuanto es un derecho de gracia cuya concesión corresponde exclusivamente al Congreso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso seis del artículo ciento dos de la Constitución política, no es revisable en sede judicial.* Esta norma iba directamente contra la decisión de la señora juez Antonia Saquicuray, se establece que no era revisable en sede judicial. Punto veintitrés, sin embargo la estrategia, este plan sistemático para imponer la impunidad de quienes dieron las órdenes y quienes ejecutaron las operaciones de Barrios Altos y La Cantuta, resulta por demás evidente en el artículo tres de la ley veintiséis mil cuatrocientos noventa y dos. Señala y precisa esta ley lo siguiente: Interpreta que la amnistía otorgada a, punto a, alcanza a todos los hechos derivados u originados con ocasión o como consecuencia de la lucha contra el terrorismo cometidos en forma individual o en grupo desde el mes de mayo de mil novecientos ochenta hasta el catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco. Y acá incorporan un dato que es valioso y ruego que la Sala evalúe con mucho detenimiento y que guarda relación con la versión que brindó Santiago Martín Rivas al periodista Umberto Jara y que se ha dado lectura en esta audiencia. Se señala *“sin importar que el personal militar, policial o civil involucrado se encuentre o no denunciado, investigado, sujeto a proceso penal o condenado”* esto es, esta norma se adelanta y señala *“se encuentre o no denunciado”* o sea es a futuro, o sea esta amnistía extiende su brazo, su poder inclusive a personas que no

YANET CABAZAS CARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

estaban siendo investigadas en ese momento por los sucesos de Barrios Altos y La Cantuta, se pretendió imponer un manto de impunidad para cualquier persona que se detecte o se descubra que haya tenido participación en esos sucesos, se pretendió cubrir totalmente cualquier sindicación posterior contra quienes dieron la orden. Esta norma, este artículo tres cuando señala *que alcanza a personal militar o civil se encuentre o no denunciado, investigado, sujeto a proceso penal o condenado, o sea, a futuro*. Recordar señor presidente; y hemos discutido acá intensamente, que ya Montesinos y Hermoza ya habían sido denunciados por el Fiscal Raúl Talledo Valdivieso creo que es, no recuerdo bien sus apellidos, ya ellos habían sido objeto de investigación en el fuero privativo militar por los casos La Cantuta y Barrios Altos, y el fuero privativo militar en sus procesos de investigación que llevaron a cabo dictaron auto de sobreseimiento contra Julio Salazar Monroe, contra Hermoza Ríos, contra Vladimiro Montesinos, contra todos los jefes militares. ¿Quién era el único que no había tenido ninguna denuncia y ningún proceso? No era otro que el señor Alberto Fujimori. Esta norma, este artículo es construido expresamente para beneficiar al señor Fujimori, es una auto amnistía que él mismo se otorga con esta norma veintiséis mil cuatrocientos noventa y dos, porque ya los otros actores de estos acontecimientos que venimos discutiendo ya habían sido objeto de procesos que se habían construido en el fuero privativo militar. La mención a futuro va hacia el señor Fujimori directamente, porque ya en la anterior ley veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve, en la artículo seis, dice: *“los hechos o delitos comprendidos en la presente amnistía así como los sobreseimientos definitivos y las absoluciones no son susceptibles de investigación pesquisa o sumario quedando todos los caso judiciales en tramite o en ejecución archivados definitivamente”*; esto es, Montesinos Torres, Hermoza Ríos, Salazar Monroe, quienes habían sido objeto de investigación en el fuero privativo militar, en virtud a esta ley veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve, ya sus casos habían quedado archivados definitivamente porque ya habían sido investigados en el fuero privativo militar y ¿Quién era el único que no había sido denunciado? era el señor Alberto Fujimori; nosotros sostenemos firmemente que esta fue una ley de auto amnistía que promulgó el señor Fujimori para beneficiarse él. Punto veinticuatro, puntualizar que esta norma numero veintiséis mil cuatrocientos noventa y dos, tuvo dos objetivos fundamentales, establecer que la ley de amnistía no era revisable judicialmente y punto B, de acuerdo a la versión que brindó Santiago Martín Rivas ante el periodista Umberto Jara, se advierte

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Salto Postal Especial de la Corte Suprema

según nuestra percepción que una ley que apuntaba a beneficiar al señor Fujimori por probables cuestionamientos judiciales que se le pudiera haber formulado o incriminaciones que se le pudiera haber formulado por los hechos de Barrios Altos y La Cantuta. Recordar que los otros jefes militares ya contaban con autos de sobreseimiento con resoluciones de nivel de Consejo Supremo de Justicia Militar esto es, en la última instancia. Punto veinticinco, en concreto las leyes veintiséis mil doscientos noventa y uno, veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve y veintiséis mil cuatrocientos noventa y dos, recordar que fueron presentados a los debates en el Congreso Constituyente Democrático, en forma sorpresiva se solicitó dispensa de dictamen y no se discutió en ninguna Comisión y fueron puestos a debate en el pleno del Congreso por la mayoría oficialista en forma sorpresiva bajo la Presidencia del señor Víctor Joy Way Rojas que en ese momento se encontraba como Presidente del Congreso Constituyente. Punto veintiséis, acá ruego analizar las intervenciones en cuanto a estas leyes en el pleno del Congreso Constituyente, son importantes haciendo un resumen de las siguientes intervenciones del señor Fernando Olivera Vega, Antero Flores Arauz, Barrón Cebrenos, Gloria Helfer Palacios, Lourdes Flores Nano, Cáceres Velázquez, Henry Pease, entre otros señores congresistas que hicieron uso de la palabra en nombre de la oposición. Este conjunto de normas, las leyes veintiséis mil doscientos noventa y uno, veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve y veintiséis mil cuatrocientos noventa y dos, en nuestro concepto constituyen una expresión de una puesta en marcha en regla, de un plan sistemático para promover la impunidad por los casos de Barrios Altos y La Cantuta; se ha invocado reiteradamente que a través de las directivas presidenciales que se dieron fundamentalmente a julio en mil novecientos noventa, se hablaba de un riguroso respecto a los derechos humanos; esta era efectivamente una versión, oral, pública, expresada a través de una serie de declaraciones, manifestaciones y sobre todo intervenciones en el Congreso cuando el señor Presidente brindó sus mensajes presidenciales; pero ustedes apreciarán sobre todo de las intervenciones de los congresistas que he hecho mención, estos en sus intervenciones que aparecen consignadas en los diarios de los debates, ellos reiteradamente sobre todo Olivera y Pease, hablan que estos proyectos vulneraban la Constitución y las normas, compromisos que el Perú había asumido a nivel internacional sobre respecto a los derechos humanos, sin embargo acá se da un punto de inflexión, un disloque, el señor Fujimori habló a través de sus directivas de respecto a los derechos humanos, pero sin embargo

en ningún momento el señor Fujimori cuestionó estas normas, las promulgó de inmediato; entonces ahí hay una colisión de lo que se expresa, lo que se dice y de lo que se hace. Punto veintisiete, las leyes veintiséis mil doscientos noventa y uno, veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve y veintiséis mil cuatrocientos noventa y dos, según nuestro concepto y este es el punto central de nuestra intervención, forman parte de la estrategia de impunidad, que apuntaba a impedir la sanción de los responsables de la matanza de Barrios Altos y La Cantuta, tanto de quienes ejecutaron materialmente las matanzas como quienes dieron la orden. Punto veintiocho, recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso Barrios Altos en su sentencia de fecha tres de setiembre del dos mil uno, señaló que las leyes de amnistía veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve y veintiséis mil cuatrocientos noventa y dos, son incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en consecuencia carece de efectos jurídicos. Punto veintinueve, recordar la sólida y consistente línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional, invoco el número del expediente seiscientos setenta y nueve - dos mil cinco, sobre el caso de demanda de amparo planteada por el señor Santiago Enrique Martín Rivas. Recordar el fundamento cincuenta y siete del Tribunal Constitucional y este lo único que hace es plasmar la sólida y consistente línea jurisprudencial, que desde un inicio ha mantenido el Tribunal Constitucional sobre este aspecto. De otro lado en la sentencia cuatro mil quinientos ochenta y siete - dos mil cuatro, este Tribunal había advertido la existencia de un plan sistemático para promover la impunidad en materia de violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, particularmente de los cometidos por el grupo Colina; expresión de este plan sistemático en efecto lo constituyen; punto A, el deliberado juzgamiento de delitos comunes por órganos militares como antes se ha dicho; punto B, la expedición en ese lapso en leyes amnistía veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve y veintiséis mil cuatrocientos noventa y dos, y si bien esta no se aplicaron al primer proceso penal que se le siguiera al recurrente, tomando en cuenta el contexto en que se dictaron y el propósito que las animaba el Tribunal Constitucional considera que ello demuestra palmariamente que si hubo ausencia de una voluntad estatal destinada a investigar y sancionar con penas adecuadas a la gravedad de los delitos cometidos a los responsables de los hechos conocidos como Barrios Altos; en relación al retiro de competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional señaló dicho acto tuvo el propósito de asegurar que también en el

YANET CARAZAS STRAY
Secretaría
Bola Ponce Espinosa de la Corte Suprema

ámbito internacional el Estado no respondiese por las violaciones de derecho humanos y de esta forma se garantizase que sus autores no fueran sometidos a la acción de la justicia fomentándose la impunidad. En cuanto a los procesos que se siguieron en el fuero privativo militar, invocamos en esta alegación, en esta relevancia de pruebas la sentencia dictada en el proceso tres mil novecientos treinta y ocho - dos mil siete, en la acción de amparo que interpuso Julio Rolando Salazar Monroe; en el fundamento cuarenta y cinco el Tribunal Constitucional señala reiteradamente que ha considerado que existen numerosos elementos objetivos que demuestran que el juzgamiento realizado al recurrente Julio Salazar Monroe por los delitos de lesa humanidad en el caso que se ha venido a denominar Barrios Altos, no tuvo el propósito de que realmente se le investigue y sancionara en forma efectiva. Punto treinta, nosotros señalamos que este bloque de normas que se dieron en el Congreso Constituyente Democrático tuvo el propósito de garantizar la impunidad de los responsables de los hechos ocurridos en Barrios Altos y en la Universidad La Cantuta en la cual nosotros sostenemos la responsabilidad del señor Fujimori a nivel de autoría mediata. ===

Con lo que concluyó la glosa de piezas en cuanto al sub tema diez, del tema diez. =====

En este estado el señor Director de Debates dispone un breve receso de la sesión; reabierta la misma le cede el uso de la palabra al abogado de la parte civil letrado Carlos Rivera Paz, quien al respecto señala lo siguiente: Señor Presidente, sobre los documentos referidos a la ley Cantuta y ley de amnistia del año noventa y cinco. En primer lugar, hay que destacar que evidentemente aquellas leyes ya mencionadas, fueron mecanismos o instrumentos legales para garantizar impunidad no son hechos surgidos de acontecimientos de facto sino son instrumentos estrictamente legales a favor de quienes habían cometido grave violaciones a los derechos humanos; esto también da cuenta, de la utilización sistemática de la formalidad y los procedimientos del Estado para garantizar impunidad y sustraer de la justicia a quines violaron los derechos humanos en el Perú. En segundo lugar, destacar en forma de complemento las argumentaciones de la Fiscalía en el sentido de que el texto de las propias leyes; en este caso, hablamos de la ley de amnistia específicamente, constituyen a diferencias de otras leyes de amnistia promulgadas en América Latina en estricto, como lo dijo los órganos del Sistema Interamericano estas de Perú leyes auto amnistia, porque finalmente también fueron parte del grupo de beneficiados aquellos que tranzaron con el destacamento Colina, aquellos que ordenaron se aprueben estas

leyes. En tercer lugar, estas leyes ponen en evidencia en nuestra posición, la existencia de decisiones políticas para garantizar el cierre definitivo de las investigaciones existentes en el Ministerio Público, en el Poder Judicial, en casos donde estaban comprendidos órganos con el SIN y personas como el señor Montesinos dependientes en línea directa del Presidente de la república. En cuarto lugar, que estas decisiones políticas fueron ejecutadas al interior del Congreso Constituyente a través de congresistas operadores del Fujimorismo por parte de la mayoría de ese momento. En quinto lugar, si bien las leyes no hacen una referencia exacta, puntuada de los crímenes del destacamento Colina porque en ambas leyes tanto en la ley Cantuta como las leyes de amnistía tienen ciertamente un carácter general, no hacen referencia a los crímenes de Barrios y La Cantuta; es evidente que la promulgación, la decisión de impulsar esas normas legales se producen porque existen casos concretos que están siendo investigados y ventilados en el Poder judicial, en el caso de la ley Cantuta lo ha señalado la Fiscalía hay una contienda de competencia, un procedimiento a nivel de la Corte Suprema de Justicia y el objetivo de la ley es cortar radicalmente ese procedimiento para que el resultado sea favorable a que el fuero militar tome conocimiento de ese caso de violaciones a los derechos humanos. Y en el caso de las leyes de amnistía resulta también evidentes que el origen de la decisión política para promulgar la ley de amnistía, no solamente son las negociaciones de las que se ha dado cuenta en el libro "Ojo por ojo" en el testimonio de Martín Rivas, sino que es la existencia de un proceso judicial a nivel del Juzgado que cuya titular era la doctora Saquicuray contra el jefe de la DINTE y algunos integrantes o elementos del destacamento Colina, por lo tanto hay una relación de causa o efecto absolutamente directa en el momento y la razón por la cual se toman esas decisiones políticas de impulsar leyes de La Cantuta en el año noventa y cuatro y la de amnistía en el año noventa y cinco. En sexto lugar, estas leyes de amnistía principalmente, pero también la ley Cantuta en buena cuenta desde nuestra posición, son la conclusión de esa estrategia de impunidad de la que damos cuenta en la parte de los documentos del punto nueve de la presentación de la Fiscalía; es decir, la conclusión de la estrategia de impunidad que el Estado en su conjunto había desplegado desde hacía mucho más de un año atrás, desde los meses iniciales del año noventa y tres, de esta manera la amnistía se convertía en la política de Estado, la amnistía se convertía en la forma que el Estado reaccionará frente a los crímenes contra los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad; cuando la acción de los órganos Estado

no pudo impedir la acción de la justicia sea en el caso La Cantuta, Barrios Altos hay una decisión de tomar decisiones superiores para cortar esas investigaciones. En sétimo lugar, estos hechos que son absolutamente notorios y los que se han dado cuenta en estos documentos, nos hace sostener que esas decisiones políticas fueron tomadas por quien dirigía la política del Estado y además tenía el control de la mayoría congresal del Fujimorismo en el Congreso Constituyente Democrático el acusado Fujimori porque él era el jefe de esa organización; y finalmente también esas leyes de amnistía y la ley Cantuta son unas de las mayores expresiones de la política de doble vía de doble cara; aquí el profesor De Gregory señaló en una suerte de metáfora, diciendo que en el régimen del señor Fujimori había leyes de día y leyes de noche, esta es una perfecta demostración inclusive al cuanto el tiempo y el momento donde se promulgaron estas normas, ambas entre gallos y media noche, en el día un discurso por los derechos humanos y en la noche la amnistía a quienes habían perpetrado materialmente crímenes contra la humanidad. Con lo que concluyó. =

A continuación el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al abogado de la Parte Civil, letrado Ronald Gamarra, quien al respecto señala lo siguiente: Señor Presidente, solamente para marcar algunas declaraciones de congresistas que aparecen en la sesión del siete de febrero mil novecientos noventa y cuatro, respecto al proyecto presentado por Chu Meriz. En primer lugar, señalar la declaración del entonces congresista Flores Araoz hoy ministro de Defensa, en el sentido que esta es una ley con nombre propio, me voy a centrar en esta declaración del señor Flores Araoz por su no vinculación con grupos opositores en todo caso vinculados a organismos de derechos humanos con un discurso ya conocido, igualmente la declaración del señor Barrón del Partido Popular Cristiano en el mismo sentido, y añadiendo inclusive que es el gobierno el que pretende encubrir los responsables de La Cantuta, es el Gobierno el que pretende cubrir a los responsables de la matanza en la Cantuta, igualmente la declaración del congresista García Mundaca, en el sentido que esta ley no era sino parte de una estrategia de impunidad, porque en ese sentido en su intervención señala primero fue el paseo de tanques poco tiempo atrás, en segundo lugar, las declaraciones del General Nicolás Hermoza Ríos y como consecuencia de todo ello porque sino dice textualmente que no tendría razón de ser o un mal final todo esta parte de estrategia si es que no se aprueba una ley como la propuesta del señor Chu Meriz. Y finalmente quiero hacer mención a una intervención particularmente la del señor Olivera Vega, en el sentido que

quien promovió esta ley fue el SIN y que esa versión se la proporcionó el propio congresista Chu Meriz, esto aparece en las actas de esta documentación y el congresista Chu Meriz en ninguna parte de este documento niega enfáticamente haber señalado esto al propio congresista Olivera Vega. Con lo que concluyó. == **Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión al respecto.** === **Acto seguido el señor Director de Debates cede el uso de la palabra a la defensa del acusado Fujimori, letrada Gladys Vallejo Santa María, la misma que al respecto señala:** Señores Vocales, respecto al primer documento el libro "Ojo por ojo", estamos frente a la declaración extrajudicial de Martin Rivas nuevamente citada por el señor Fiscal; esta declaración personal documentada, deberá servir como ya lo ha sostenido la defensa, únicamente para asignarle o no valor a su declaración en juicio oral primero; y segundo, nuevamente un tema de coherencia que de alguna manera esta ausente en esta postulación de la Fiscalía nuevamente respecto a este libro "Ojo por ojo"; el señor representante del Ministerio Público nos pide que le creamos a la declaración extrajudicial del señor Martin Rivas en el extremo que habla de este traslado al Pisco, de esta supuesta ley de amnistía de que aquellos habían negociado, pero que no le creamos respecto a la aprobación ahora de la Mesa Redonda que el señor general Robles formaba parte, nuevamente falta de coherencia, Robles aprueba la guerra sucia en la Mesa Redonda con un manual de mil novecientos ochenta y cuatro y con el esquema estratégico táctico; entonces a que le creamos, una prueba se valora de manera completa, no podemos escoger creerle a una parte de la declaración del señor Rivas y a otra parte no. Respecto a los tres diarios de debates, en primer lugar, la defensa mantiene el cuestionamiento a que dado que contiene opiniones de los señores congresistas estos han debido hacer traídos como testigos, es decir si son opiniones de los congresistas y al señor representante de la Parte Civil le interesaba lo que decía el señor Flores Araoz debió ser citado como testigo y acudir a esta audiencia, de igual manera el señor Barrón y el señor Olivera, hay que diferenciar que el valor probatorio se extrae el documento como ya la defensa lo ha señalado y no de deducciones que las partes puedan realizar de los documentos; el señor Fiscal señala que en esta última norma, la ley de la supuesta auto amnistía, era para que el señor Presidente de la republica pueda cubrir una supuesta responsabilidad, que la había dado para cubrirse él mismo por los actos de La Cantuta, esa es una deducción del señor Fiscal, eso no consta en los diarios de debates; en los diarios de debate, no dice esto ha sido para que el señor Presidente de la republica en el futuro lo utilice

YANET CARAZAS CARRANZA
Fiscalista
SALA Penal Especial de la Corte Superior de

para no ser procesado, eso no lo dice, eso es una deducción; y acá, hay otra falta de coherencia, en la intervención previa que hace el señor representante del Ministerio Público señala un ejemplo importante, dice en estos informes en minoría y mayoría del Congreso, que ya la defensa no va a discutir, solo vamos a citar lo que ha dicho el señor Fiscal dice: se declara insatisfactorios por unanimidad incluyendo elementos del partido del señor Fujimori y ahora nos dice que estos proyectos de ley y luego aprobados en estos debates en el Congreso han sido por apoyo de los elementos del partido del gobierno entonces ¿Si primero los elementos del partido del gobierno, señalan que han sido insatisfactorios los informes, entonces cual es la estrategia del gobierno? En un momento todos los congresistas dicen insatisfactorio el informe y luego supuestamente cambia, a lo que vamos es, que no hay una sola línea que nos demuestra que este ha sido una estrategia del gobierno, lo único que demuestra son opiniones de los señores congresistas. Respecto a las leyes propiamente dichas, ley de amnistía, la ley de contienda de competencia, a la ley veintiséis mil cuatrocientos noventa y dos; en primer lugar, son actos realizados por el Congreso de la república por el Poder Legislativo no es un acto del Presidente de la república y aquí no estamos determinando cual es la responsabilidad de los elementos que han participado en los diarios de debates o en la dación de la normas sino del Presidente de la república; en segundo lugar, esta ley de amnistía y las otras dos leyes no sirven para determinar los tres hechos que se le imputan en la acusación a mi patrocinado, ni que ha dictado una estrategia ni que ha dictado una política ni que ha dictado una orden, sino mas bien tal cual lo ha señalado en su declaración ante este Tribunal, que esto constituye una solución política, ¿por qué una solución política?, porque ya se había dado la ley de arrepentimiento, luego viene una ley de amnistía, son los dos lados de la balanza y eso lo ha manifestado mi patrocinado en su declaración ante este Sala. Nos llama la atención, que de todos los comentarios que han hecho las contrapartes respecto a las intervenciones de los señores congresistas, no hayan citado la intervención del señor Chirinos Soto que no es del partido del gobierno sino de la agrupación "Renovación" donde él explica detalladamente que esta es una solución política, que es un acto del Congreso, que le pone fin a un conflicto interno, cita la historia desde la época de Franco en España hasta la actualidad de donde se ha dado esa leyes de amnistía, por lo que históricamente ha sido una practica la dación de leyes de amnistía; **interviene el señor Director de Debates:** ¿La declaración aparece en el texto?; **por su parte la abogada Vallejo**

señala: Sí señor Presidente, obra a fojas veintiocho mil doscientos sesenta y nueve.- ¿Es la intervención de don Enrique?; **por su parte la abogada Vallejo**

señala: Sí del señor Enrique Chirinos Soto de "Renovación"; por lo que la discusión que es a lo que va la defensa, la discusión para la dación de estas normas han tenido diversas intervenciones a favor y en contra, y algunas de ellas motivadas por lo que significa en puridad la dación de una ley de amnistía, soluciona un conflicto interno y que históricamente - como conoce la Sala - ha sido aplicado en diversos países, con el único fin de darle una solución - como hemos mencionado - al conflicto interno, especialmente en el Perú cuando ya había una ley previa de arrepentimiento; ha señalado el señor representante de la Parte Civil, que esto evidencia una política de doble vía, de día y de noche citando al señor Degregory, el señor Degregory cuando se le ha preguntado en este Tribunal, respecto en qué basa sus afirmaciones de una política de doble vía, de día y de noche, han sido puramente deducciones o cuestiones que el señor consideraba bien, no estaba basado en hechos, no estaba basado en cuestiones tangibles, y consta en actas señores, porque él afirma que hay una política de día y de noche; respecto a que esto evidencia una decisión política ejecutada a través de operadores en el Congreso, esto no se ajusta a la verdad señores miembros de la Sala, porque como señalo, en los Diarios de Debates están contenidas todas las opiniones, y no necesariamente únicamente del partido de gobierno a favor de la amnistía sino incluso de otras bancadas; por último esto no evidencia una decisión política o una estrategia de impunidad, por el contrario, lo que evidencia es que habiéndose dado una ley de arrepentimiento previa lo que hace el Poder Legislativo esa dar la contra parte, dar una ley de amnistía como solución al conflicto interno, y no se ha probado una ingerencia directa de mi patrocinado el Presidente de la República para la dación de una norma, para de alguna manera evitar el procesamiento de La Cantuta, eso está en deducciones que hacen las partes, porque la responsabilidad del Presidente de la República en la discusión no ha sido mencionada; por último y reitero, estos documentos no demuestran que mi patrocinado haya elaborado una estrategia de guerra sucia, una política de guerra sucia o haya dictado la orden para Barrios Altos y La Cantuta.- =====

En este estado el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al señor Fiscal para la réplica a lo expuesto por la defensa del acusado Fujimori, en los siguientes términos: Algunas líneas de respuesta a lo planteado por al señorita abogada de la defensa del acusado, primer punto, en

JANET CARPISAS GARAY
08-07-2013
Ella Participó en el Debate Suplementario

cuanto a la declaración que brindó Santiago Martín Rivas ante el periodista Umberto Jara, remarcar que ese trabajo de investigación también comprende entrevistas que fueron filmadas, las que han sido incorporadas a los autos y que posteriormente van a ser visualizadas, van a ser difundidas, pero acá lo importante es que la declaración, la información que brindó el señor Martín Rivas al periodista Umberto Jara - en sus líneas centrales, en sus aspectos centrales - se corrobora con las declaraciones que brindaron en Audiencia los integrantes del Destacamento Colina, los señores Sosa Saavedra y Julio Chuqui Aguirre quienes también estuvieron recluidos en el penal militar de Pueblo Libre por los hechos de La Cantuta y fueron sentenciados por el Fuero Privativo Militar, - por si fuera poco - la Sala debe tener en cuenta además las declaraciones brindadas en Audiencia por los integrantes del Destacamento Colina, Atuncar Cama y Marcos Flores Alván, quienes corroboran lo expresado por el señor Santiago Martín Rivas en el sentido que hubo ofrecimientos, negociación, una conversación de que ellos iban a hacer amnistiados, por ejemplo Chuqui señaló en su declaración -y recuerdo bien- "que el Coronel Oliveros Pérez le dijo se estaba cocinando una amnistía", esas son versiones de personas que estuvieron recluidas en el penal de Pueblo Libre; segundo punto, las intervenciones de los señores 'congresistas integrantes del Congreso Constituyente Democrático, es fruto del debate intenso que se originó ante esta *ley sorpresa* que fue puesta en discusión sin haber estado en agenda, -eso es un dato fundamental-, sin haber pasado por el trámite establecido de ser dictaminado previamente por una comisión y eso originó una reacción de parte de los congresistas de oposición, son expresiones brindadas por los señores congresistas en el cumplimiento de su actividad legislativa; en tal sentido nosotros consideramos que no era necesario traer a esos congresistas a que declaren sobre sus intervenciones en razón de que ya el propósito se alcanza - según nuestra perspectiva - con la puesta en debate del Diario de Debates de la discusión de esas leyes que efectivamente se promulgaron; tercer punto, en cuanto a lo expresado por la señorita abogada defensora, señalar que hay dos escenarios, -no se debe confundir-, uno es el escenario del Senado de la República en el mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno, donde ellos votaron por unanimidad mociones de orden del día, desaprobando, rechazando los informes de los Ministros Malca Villanueva y Briones Dávila, ese senado en democracia; no olvidemos que el cinco de abril de mil novecientos noventa y dos, el señor Fujimori perpetró un golpe de estado, y el escenario que se da en los

YAMET GARCERAN GARRAN
Socio
Bata Penal Especialista
Calle Comercio 3100
Lima

años mil novecientos noventa y cuatro y mil novecientos noventa y cinco es con otros integrantes de lo que se conoce como Congreso Constituyente Democrático; cuarto punto, la señorita abogada defensora del acusado sostiene que la amnistía era una especie de solución política, nosotros sostenemos lo contrario, nosotros tenemos claro que la amnistía es el olvido de delitos políticos y es una manifestación del derecho de gracia que se le reconoce al Congreso, creo que eso está establecido en el artículo ciento dieciocho de la Constitución, inciso veintiuno, que importa el olvido completo por parte del Estado por hechos que consideramos de naturaleza -delitos políticos-, en este caso, con estas leyes de amnistía se dejó en impunidad todas las violaciones de los derechos humanos vinculados a la lucha antiterrorista, o sea se dejó en la impunidad todas, -y subrayo- todas las violaciones vinculadas a la lucha antiterrorista, o sea esto importaba un reconocimiento por parte del Estado de una práctica sistemática de violaciones a los derechos humanos, a partir del mes de mayo de mil novecientos ochenta al catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco, o sea se estaba reconociendo que había una práctica sistemática de violación de los derechos humanos; quinto punto, es claro que estas leyes de amnistía son en rigor el cumplimiento de los ofrecimientos formulados a los militares sentenciados por el caso La Cantuta; punto seis, la Corte Interamericana, el Tribunal Constitucional en sus sentencias, en su línea jurisprudencial han señalado "que las leyes de amnistía se dieron dentro de la ejecución de la estrategia de impunidad", lo que nosotros venimos sosteniendo sobre la actuación del Fuero Privativo Militar, sobre estas leyes de amnistía, tienen el respaldo de decisiones y la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional que lo ha señalado en varias oportunidades y cito tres sentencias del Tribunal Constitucional: Sentencia en el proceso cuatro mil quinientos ochenta y siete guión dos mil cuatro - Acción de Amparo - "Caso Martín Rivas"; Sentencia en el proceso tres mil novecientos treinta y ocho guión dos mil siete "Caso Julio Salazar Monroe" y la Sentencia en el proceso seiscientos setenta y nueve guión dos mil cinco - Acción de Amparo "Caso de Santiago Martín Rivas"; recordar un dato que habíamos omitido, que el Concejo Supremo de Justicia Militar anuló las resoluciones de sobreseimiento que se habían otorgado, mediante los cuales se habían beneficiados los integrantes de estos grupos, cito dos resoluciones por ejemplo: primero de junio del año dos mil uno y cuatro de junio del año dos mil uno, en el caso del General Julio Salazar Monroe, a quien se le dictó una resolución de sobreseimiento por el caso Barrios Altos, -si mal no lo recuerdo- el

YAMET CARAZAS GARAY
Secretaria
Fiscalía General del Poder Judicial
Fiscalía Provincial Especial de la Corte Suprema

seis de julio de mil novecientos noventa y cinco, esto es, el propio Concejo Supremo de Justicia Militar ha anulado esas resoluciones de sobreseimiento que nosotros hemos venido cuestionando intensamente en las últimas audiencias, y las Acciones de Amparo que han planteado los señores Julio Salazar Monroe y todos los demás van contra las decisiones del Concejo Supremo de Justicia Militar, la última de ellas es la que a dictado en el caso del señor Julio Chuqui Aguirre, -creo que es- en el mes de octubre del año en curso, ¿y cuál era el fundamento legal de los señores que fueron merecedores de los autos de sobreseimiento?, era el artículo sexto de la Ley veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve, en esta Ley de Amnistía se estableció que todos los casos de sobreseimientos definitivos y las absoluciones no son susceptibles de investigación, pesquisa o sumario, quedando todos los casos judiciales en trámite o en ejecución, archivados definitivamente; punto siete y final, recordar que estas normas, las leyes de amnistía, la Ley veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve y su interpretativa la Ley veintiséis mil cuatrocientos noventa y dos, constituye en rigor, lo que dejó es impune todas las violaciones de los derechos humanos vinculadas a la lucha contra la subversión, desde mayo de mil novecientos ochenta hasta el catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco, el Estado en lugar de cumplir con su deber jurídico, de prevenir razonablemente las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción, de identificar y sancionar a los responsables, -en lugar de eso-, lo que dieron fue estas leyes de amnistía, estas leyes de amnistía fueron dadas con nombre propio, para beneficiar a los integrantes del Destacamento Colina, y en el caso de la ley interpretativa como ha señalado la Corte Interamericana para auto amnistiarse, para beneficiarse. El final, destinatario de la Ley veintiséis mil cuatrocientos noventa y dos, no es otro que el señor Alberto Fujimori Fujimori.-----

En este estado el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al abogado Carlos Rivera Paz, defensor de la Parte Civil, quien señala: Señor Presidente, yo quisiera responder a la afirmación de la defensa del señor acusado, en el sentido que lo sostenido por la Fiscalía y por la Parte Civil son simplemente suposiciones, en el sentido de que las leyes de La Cantuta y de las leyes de amnistía estaban dirigidas y fueron promulgadas específicamente para beneficiar a los miembros del Destacamento Colina y a los jefes de esta organización; quisiera hacerme algunas preguntas en este punto, preguntarme si

¿es una suposición que la ley Cantuta se dictó cuando se discutía a nivel de Contienda de Competencia el caso de la matanza de La Cantuta en la Corte Suprema?, preguntarme también si ¿es una suposición que cuando ésta ley se promulga y se aprueba -entre gallos y media noche- impide justamente la continuación de la votación a nivel de los Vocales Supremos que actuaban como Vocales dirimientes en este procedimiento de Contienda de Competencia?, preguntarme también si ¿es una suposición que en el único caso que se aplicó la ley Cantuta fue justamente en el caso de la matanza de los estudiantes de la Universidad La Cantuta y el profesor Muñoz?, preguntarme también si ¿es una suposición que con esa ley se sustrajo finalmente la investigación del caso de la matanza de la Cantuta del Poder judicial, para entregársela al Fuero Militar?, como también preguntarme si ¿es una suposición que la Ley de Amnistía, la primera del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco se dictó porque Antonia Saquicuray, Titular del Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima -si mal no recuerdo- no solamente había abierto proceso penal por homicidio contra algunos miembros del Destacamento Colina y contra Rivero Lazo, sino que además había dictado orden de detención contra esos elementos militares que en ese momento tenían la condición de militares en actividad?, preguntarme también si ¿es una suposición que cuando la Juez Saquicuray inaplica la primera Ley de Amnistía inmediatamente el Congreso promulga una Ley Interpretativa de la primera?, o preguntarnos si ¿es una suposición que sólo así los integrantes del Destacamento Colina fueron finalmente beneficiados y liberados como consecuencia de esas leyes de amnistía?, es decir, acá no estamos en suposiciones, estamos dando cuenta de inclusive hechos que pueden ser calificados como hechos públicos y notorios tras la promulgación de estas leyes, tanto la de Cantuta como la de Amnistía.=====

En este estado el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al abogado Ronald Gamarra, defensor de la Parte Civil quien señala: Señor Presidente, en primer lugar, solamente para sostener nuestro punto de vista, en el sentido de que estamos ante pruebas documentales declarativas versus -desde el punto de vista del abogado de la defensa- en el sentido que es una declaración personal documentada, cada quien tiene su punto de vista, nosotros consideramos que esta documentación es justamente prueba documental de carácter declarativo y vale por lo que aparece consignado en el documento, sin necesidad de traer necesariamente a esta sesión de audiencias a las personas que aparecen declarando en uno u otro sentido en la sesión del Congreso, eso en

términos generales; respecto del término de auto amnistía, las Leyes veinticuatro mil seiscientos setenta y nueve y la veinticuatro mil seiscientos noventa y dos hablan de amnistías a funcionarios públicos, funcionarios del Estado, no hay discusión respecto de lo que se considera auto amnistía, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación a los casos peruanos, Barrios Altos primero, La Cantuta después, y con posterioridad en los casos de Chile, Almonacid Arellano versus Chile, y en el caso de Paraguay, Goyburú versus Paraguay particularmente, ha señalado que lo que está en contradicción con las obligaciones de los Estados, de cumplir con la Convención Americana de Derechos Humanos, es en el sentido de no conceder amnistías a funcionarios del Estado responsables de violaciones a derechos humanos, -eso es auto amnistía, porque el Estado está concediendo amnistía a sus funcionarios, a sus propios funcionarios-, y el principal funcionario del Estado en el Perú y en otros lugares del continente, es efectivamente el Presidente de la República, por lo tanto la consideración de auto amnistía en los términos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tanto en lo casos peruanos como en los casos chileno y paraguay hablan de auto amnistía, esa consideración es absolutamente de aplicación al caso en concreto; en segundo lugar, la Ley veintiséis mil cuatrocientos noventa y dos, es decir aquella ley que se da para torcerle la mano al Poder Judicial y a decisiones como las emitida por la Jueza Antonia Saquicuray, fue presentada por Jaime Freundt - Thorne Oyanguren militante de la organización política del acusado Fujimori, Mario Paredes Cueva igualmente, Raúl Vittor Alfaro de igual manera, Demetrio Pacsías Mella, Jaime Yoshimaya, Martha Chávez Cossio, Oswaldo Sandoval Aguirre, Andrés Reggiardo Sayán, etcétera, etcétera, todos ellos congresistas de la bancada del acusado Fujimori, y este Proyecto de Ley en su artículo tres interpreta evidentemente el artículo uno de la Ley veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve, en el sentido de que se puede conceder la amnistía sin importar que el personal militar, policial o civil involucrado se encuentre o no denunciado, investigado, sujeto a proceso penal o condenado, -para el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco fecha en la que se debate este proyecto-, era la situación del hoy acusado Alberto Fujimori Fujimori, personal civil vinculado al tema de Barrios Altos y particularmente La Cantuta que no se encontraba en ese momento investigado, no se encontraba sujeto a proceso penal, no se encontraba condenado, etcétera, ¿esa es, o no la situación del hoy acusado Alberto Fujimori Fujimori?, por supuesto que sí, y esta no es una inferencia es una relación, es una lectura casi

YANET CARAZAS CARRAY
Secretaría
Dona Francisca Espinosa de la Corte Suprema

literal de lo que aparece en el proyecto de ley, una constatación de lo que aparece en el proyecto de ley, presentado por la bancada Fujimorista; en tercer lugar y último, respecto a que las Leyes de Amnistía tienen una raíz histórica y que desde siempre se han aplicado, -bueno- la han aplicado los dictadores, aquellos que han estado involucrados en violaciones de derechos humanos, aquí se ha citado al generalísimo Francisco Franco, acusado de innumerables tropelías y violaciones a derechos humanos, ¿ese es el ejemplo que nos traen ahora para debatir la ley de amnistía?, ese mismo señor que ahora tiene un auto de apertura de instrucción por el Juez Garzón, por violaciones a derechos humanos, más allá de las leyes de amnistía que ¡oh sorpresa!, las dio el mismo General Francisco Franco Bahamonde, creo que ese no es el mejor ejemplo para el acusado Alberto Fujimori Fujimori.=====

Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión al respecto. ===

En este estado el señor Director de Debates dispone un breve receso de la sesión; reiniciada la misma cede el uso de la palabra a la abogada de la defensa, la doctora Gladys Vallejo, quien señala:

Señor Presidente, señores Vocales, respecto al primer documento, a la declaración extra proceso de Martin Rivas, el señor representante del Ministerio Público en sus líneas de respuesta señala "voy a remarcar que este trabajo de investigación también está en los videos", efectivamente, y también en los videos el señor Martin Rivas señala que "la guerra sucia se aprobó con un Manual del año mil novecientos ochenta y cuatro en una mesa redonda en la que participaba el señor General Robles"; la siguiente sesión probablemente vamos a debatir un capítulo dentro del memorial del señor Fiscal, -actos de persecución al General Rodolfo Robles-, si ha sido perseguido ¿también ha sido miembro de la mesa redonda, aprobó la guerra sucia con el Manual del año mil novecientos ochenta y cuatro?, la defensa mantiene el cuestionamiento, de que estas declaraciones extra proceso servirán únicamente para asignarle o no valor a la declaración producida en el juicio oral, y que esta prueba citada por el señor Fiscal, el libro "Ojo por Ojo" tiene que ser analizado completo, leído completo, no podemos valorar la parte que nos gusta, que es el traslado a Pisco y no la parte de la mesa redonda; respecto a los Diarios de Debates, el señor Fiscal señala "que no es necesario traer a los congresistas", ya la defensa de una manera bastante extensa ha señalado que la forma de incorporación correcta de un testimonio es la vía testifical, es en una audiencia en el juicio oral, las declaraciones tiene que producirse en juicio oral; una aclaración, cuando la defensa hace mención a este Informe en Mayoría ya que ha

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

sido aprobado por unanimidad -dice el señor Fiscal-, estamos entrando a la hipótesis del señor Fiscal que dice "que es una estrategia de impunidad del gobierno", lo que se pregunta la defensa es, ¿si fue una estrategia de impunidad del gobierno cómo los miembros del partido de gobierno declaran insatisfactorio el informe?, ha eso se refiere la defensa, no hay una estrategia de impunidad del gobierno; respecto al Diario de Debates de la Ley de Amnistía, el señor representante del Ministerio Público refiere que la amnistía únicamente se aplica para delitos políticos, la defensa discrepa de esa afirmación, y citando al doctor Marcial Rubio en su texto "Estudio de la Constitución Política", tomo cuatro, señala "hay que destacar dos cosas, la primera, que los delitos políticos son materia opinable y no legislativamente establecida, pues ningún Código Penal moderno declara ciertos delitos como político, por el contrario sostiene que todo tipo de delito es común; la segunda, que la amnistía ha sido establecida sin recortes en la Constitución, por lo que podrá ser utilizada en relación a todos los delitos sancionables, no sólo delitos políticos"; otra aclaración señor Presidente, señores Vocales, cuando la defensa señaló, citó al señor Chirinos Soto en el Diario de Debates del antecedente de la Ley veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve y dijo "históricamente desde la época de Franco se han ejercido derechos de amnistía", se refería a lo que señala el mismo señor Chirinos Soto, nos estamos refiriendo al Diario de Debates, nos estamos refiriendo al documento, cuando señala que es desde al época de Franco, cita al Presidente de la Segunda República española, Manuel Azaña, cuando durante la guerra civil, iniciada esta, refiere "España necesita paz, piedad y perdón", ha eso nos referimos, la defensa aquí únicamente se está pronunciando sobre el contenido de los documentos, así que ha eso nos referíamos con la alusión "desde la época de Franco, del generalísimo General Franco", la posición de la defensa respecto a la dación de la Ley de Amnistía, -como ya hemos sostenido en el primer bloque- es que es una solución política a un conflicto interno y que no solamente lo dice la defensa, nuevamente podemos señalar, porque leemos completo el Diario de Debates, lo que dice el señor Chirinos Soto que es una función política del Congreso y es una función política, ojo, no jurisdiccional, no para decir inocentes o culpables, sino para el olvido, para el perdón de los delitos, y ¿en base a que consideraciones?, tiene que ver con las consideraciones del bien nacional, del interés de la República, de la paz, de la tranquilidad, de la seguridad, ese es el interés que persigue el Congreso al dar una Ley de Amnistía, y la posición de la defensa como ha señalado el Presidente en su declaración ante ésta Sala, es que era una

YANET CARAZOS GARRAY
Secretaria
Fiscal Penal Especializada de la Corte Suprema

solución política a un conflicto interno, especialmente cuando de repente las contrapartes han olvidado que ya se había dado una Ley de Arrepentimiento y teníamos un problema interno desde el año mil novecientos ochenta.=====

En este estado el señor Fiscal Supremo hace uso de la palabra para replicar lo expuesto por la defensa del acusado Fujimori, como sigue: Solamente una precisión muy breve señor Presidente para que no exista confusión, la señorita abogada acaba de mencionar que el Informe en Mayoría del Congreso fue aprobado por unanimidad, eso no es cierto, el Informe en Mayoría de la Comisión Cáceres Velásquez fue rechazado por el Pleno del Congreso, el que fue aprobado fue el Informe en Minoría que presentaron los congresistas Freundt y Siura, y en ese Informe en Minoría se recomendó derivar todo lo actuado al Fuero Privativo Militar. En tal sentido queríamos hacer esa precisión, nada más, reiteramos el Informe en Mayoría no fue aprobado por unanimidad por el Congreso Constituyente Democrático; otro escenario es el del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno, donde la moción de orden del día eso si es exacto, fue aprobada por unanimidad por el Senado de la República y el quince de noviembre se aprobó la conformación de una Comisión Investigadora de los sucesos de Barrios Altos.=====

Los abogados de la Parte Civil no formularon opinión al respecto.=====

Seguidamente el señor Director de Debates le cede el uso de la palabra a la defensa del acusado Fujimori, doctor Gladys Vallejo Santa María, quien señala lo siguiente: Únicamente señor Presidente, señores Vocales, lo que ha hecho la defensa es citar textualmente lo que a dicho el señor Fiscal, él en su primer bloque (del subtema nueve "Informes de la comisión investigadora del Congreso y Diario de Debates en relación a la presentación de los Ministros del Interior y Defensa ante el Senado de la República") dijo "los informes se aprobaron por unanimidad incluyendo los miembros del partido del señor Alberto Fujimori", en base a esa afirmación nosotros hemos desarrollado la hipótesis que él mismo ha planteado para demostrar como habría una falta de coherencia entre lo señalado en su primer bloque y una supuesta estrategia de impunidad, hemos citado textualmente lo que dijo el señor representante del Ministerio Público.=====

Con lo que concluyó el debate procesal en cuanto al subtema diez del tema diez.=====

Acto seguido, el señor Director de Debates cede el uso de la palabra el señor Fiscal, a fin que prosiga con su listado, como sigue: Señor Presidente

YANET CARAZAS GARRAY
Secretaria
Gabinete Ejecutivo del Poder Judicial

ingresamos al subtema once denominado "Pagos a integrantes del Destacamento Colina a raíz de los procesos abiertos en su contra por los hechos de la Universidad La Cantuta" del tema diez. Primer documento, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **declaración que brindó el Mayor del Ejército Miguel Ángel Gómez Rodríguez, del veintiocho de abril del dos mil tres** ante la señora Juez Carolina Lizárraga del Segundo Juzgado Penal, en el expediente cuarenta y cuatro guión dos mil dos, secretario Palma, esta declaración testimonial obra a fojas doce mil cuatrocientos trece a doce mil cuatrocientos diecinueve del tomo treinta y nueve; segundo documento, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **continuación de la declaración instructiva del procesado Miguel Ángel Gómez Rodríguez, del cuatro de octubre del dos mil uno**, brindada en el proceso cero cincuenta y nueve guión dos mil uno ante la señora Juez Jimena Cayo Rivera Schreiber del Segundo Juzgado Penal Especial en presencia de su señor abogado defensor y del representante del Ministerio Público, esta declaración obra a fojas treinta mil setecientos veinte a treinta mil setecientos veinticinco del tomo setenta y cinco; tercer documento, solicitamos la incorporación a los debates orales del **Recibo de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y cinco**, del Departamento de Economía de la Comandancia General del Ejército, es por un importe de dos mil quinientos quince soles, este recibo obra a fojas treinta mil setecientos veintiséis del tomo setenta y cinco; cuarto documento, solicitamos la incorporación a los debates orales del Recibo de la Comandancia General del Ejército - DECO (Departamento de Economía) de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco, por el importe de dos mil quinientos veinte punto ochenta y un soles, recibo que obra a fojas treinta mil setecientos veintisiete del tomo setenta y cinco. Pertinencia, estos documentos apuntan a sostener por parte de la Fiscalía, que los integrantes del Destacamento Colina mientras estuvieron siendo procesados ante el Fuero Privativo Militar fueron objetos de pagos ordenados por el Comandante General del Ejército, el General Nicolás De Bari Hermoza Ríos, =====
El Tribunal sin objeción u oposición de las partes procesales, incorpora a los debates orales los cuatro documentos previamente detallados por el señor Fiscal. =====
Enseguida el señor Fiscal solicita la lectura de los siguientes documentos previamente incorporados: uno, la declaración testimonial que brindó Miguel Ángel Rodríguez, que obra en el tomo treinta y nueve, folios doce mil

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Superior

cuatrocientos trece, debiendo leerse de la segunda pagina desde "cuando empezó a salir a la prensa lo del Grupo Colina, Hermoza Rios..." hasta la siguiente pagina "conformaban el Grupo Colina"; el folio cuatro desde "preguntado para que diga, ¿tiene usted conocimiento quiénes serian las personas que integraban y dirigian el denominado Grupo Colina?", hasta la respuesta "una buena relación entre nosotros", luego se de lectura a la siguiente pregunta y respuesta de esta misma declaración, "si tiene conocimiento que durante el tiempo que permanecieron reclusos en el cuartel Bolivar..."; dos, la declaración instructiva del tomo setenta y cinco, se debe leer la última pregunta "para que diga si tiene algo más que agregar, dijo..." hasta la respuesta de la declaración ante la Juez Jimena Cayo Rivera, **seguidamente por secretaría previo asentimiento del Tribunal se procede a dar lectura a los dos documentos señaladas por el señor Fiscal.**=====

Luego el Tribunal, previa consulta de los demás sujetos procesales y sin observación u oposición de las mismas, dispone que se prescinda de la lectura de las otras dos piezas procesales del subtema once del tema diez.==

Seguidamente el señor representante del Ministerio Público procede a detallar el juicio de relevancia probatoria de las piezas procesales previamente incorporadas:

Primer punto: Las declaraciones que ha brindado el Mayor Gómez Rodríguez, quien trabajó en el Departamento de Economía del Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército permite sostener que los pagos realizados a los integrantes del Destacamento Colina mientras estuvieron detenidos por orden del Fuero Privativo Militar fueron dispuestos por el General Nicolás De Bari Hermoza Ríos, Hermoza Ríos es quien ordenó al Mayor Gómez Rodríguez que entregue dinero para el pago a los militares reclusos en el cuartel de Pueblo Libre. Punto dos: Esta orden fue una orden directa del General Hermoza Rios al Mayor Gómez Rodríguez, Gómez Rodríguez -remarcamos- trabajaba bajo órdenes directas del General Hermoza en el Cuartel General del Ejército. Punto tres: El Mayor Gómez Rodríguez habla de otros pagos realizados al agente Coral Goycochea, Coral Goycochea fue integrante del Destacamento Colina, y ha concurrido a esta audiencia en donde ha reconocido su participación en las operaciones llevadas a cabo por el Destacamento Colina, el Mayor Gómez Rodríguez ha relatado la entrega de dinero al señor Coral Goycochea por un importe de doce mil dólares, remarcar que en el recibo por la suma de dinero que se le entregó a Coral, en la parte superior se consignó Operaciones Especiales. Punto cuatro: Cualquier remuneración o pago de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especializada Centro Suramericano

sueldos a integrantes del Destacamento Colina como miembros del Servicio de Inteligencia del Ejército correspondía realizar a la DINTE, a la Dirección de Inteligencia del Ejército, porque recordemos que la dependencia economía del SIE fue transferida a la DINTE, y eso lo ha reconocido en audiencia el General Rivero Lazo. Quinto punto: Y esto es resaltante, el Mayor Gómez Rodríguez habla de otros pagos que se debían realizar por otras vías, cuando al señor Gómez Rodríguez le pareció extraño el pago de la suma de doce mil dólares al miembro del Destacamento de Inteligencia, a este señor Coral Goycochea, el General Hermoza Ríos, mencionó que le dio a entender que otra dependencia debió completar la cantidad de Coral; y Gómez Rodríguez señaló lo siguiente "eso me hizo pensar que habían otras dependencias que hacían pagos". Sexto punto: Recordar que el Fuero Privativo Militar durante la tramitación del proceso por el caso La Cantuta, si mal no recuerdo, había ordenado el embargo de las remuneraciones de estos señores militares que estaban siendo sometidos a este proceso, la orden que da el General Hermoza es con fondos que él manejaba, con fondos de la Comandancia General del Ejército para realizar pagos a los integrantes del Destacamento Colina, no obstante, lo dispuesto por el Fuero Privativo Militar, algo absolutamente irregular. Punto siete: Es resaltante para la Fiscalía, tiene relevancia probatoria la orden que le impartió el General Hermoza Ríos a su subordinado el Mayor Gómez Rodríguez en el sentido de que destruya toda la documentación, todos los documentos, todos los recibos; el señor Gómez sostiene que se quedó con algunos recibos que ha cumplido con presentar ante el Segundo Juzgado Penal Especial, a cargo en ese entonces de la Juez la doctora Jimena Cayo, en este caso, en este procedimiento se levantaban unas actas de justificación de las entregas de dinero, el procedimiento era el siguiente: Hermoza Ríos ordenaba a Gómez Rodríguez la entrega de dinero, Gómez Rodríguez entregaba el dinero al Capitán Tuanama, Tuanama Guerra creo, que era funcionario de economía de la Comandancia General del Ejército. Punto ocho: Recordar que en audiencia los integrantes del Destacamento Colina, Suppo Sánchez y Chuqui Aguirre han hablado del ofrecimiento que recibieron ellos para someterse al proceso en el Fuero Privativo Militar, de cien mil dólares para oficiales y cincuenta mil dólares para subalternos, recordar que Julio Chuqui Aguirre en audiencia ha reconocido haber cobrado los cincuenta mil dólares. Punto nueve: Gómez Rodríguez en su declaración testimonial ha señalado que él se percató que había pagos a los integrantes del Destacamento Colina por otras vías, ya que el mismo General Hermoza le indicó que otra dependencia debía

YANET CABAZAS GARAY

Procuradora General del Poder Judicial
Fiscalía General de la Nación
Fiscalía Especial de la Corte Suprema

completar el pago para el señor Coral Goycochea. Punto diez: En la fecha de suscripción de los recibos, si mal no recuerdo, Coral Goycochea quien ha reconocido haber sido integrante del Destacamento Colina y ha admitido su responsabilidad en los hechos de Barrios Altos y La Cantuta, en esa oportunidad Coral Goycochea no estaba detenido y él recibió una suma de dinero por operaciones especiales.-----

Con lo que concluyó la glosa de piezas solicitadas por el señor Fiscal en cuanto al tema diez "actos de impunidad", subtema once "pagos a integrantes del Destacamento Colina a raíz de los procesos abiertos en su contra por los hechos de la Universidad La Cantuta".-----

Acto seguido se concede el uso de la palabra al abogado Rivera Paz, de la Parte Civil, quien al respecto manifiesta: Señor Presidente, brevemente sólo tres puntos; el primer punto: Estos documentos relacionados a las declaraciones del señor Gómez Rodríguez y de los recibos ofrecidos por el señor Fiscal dan cuenta, dan a saber, primero, luego de la sentencia del caso La Cantuta en el Fuero Militar se desarrolló una estrategia para tranquilizar, para callar, fundamentalmente para tranquilizar al personal militar detenido a través del pago de sumas de dinero, que eran supuestamente las remuneraciones que debieron ser o que deberían estar retenidas como consecuencia de la condena impuesta por el delito de asesinato; en segundo lugar: Esta estrategia según las declaraciones de Gómez Rodríguez, era implementada de manera directa por el mismísimo Comandante General del Ejército el General Hermoza Ríos bajo procedimientos reservados y manteniendo una relación estrechamente directa con aquellas personas a las que la justicia militar había condenado por el crimen de La Cantuta; y, en tercer lugar: También las declaraciones dan cuenta, tomando en consideración a las diversas y elevadas cifras de dineros utilizados es que se dispuso de fondos públicos del Estado para garantizar el silencio de los perpetradores materiales de los crímenes de Barrios Altos y La Cantuta.-----

Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna.-----

Acto seguido se concede el uso de la palabra al abogado del acusado Fujimori Fujimori, interviniendo la abogada Gladys Vallejo Santa María, quien al respecto manifiesta: Señor Presidente, señores Vocales, respecto a las declaraciones del señor Miguel Ángel Gómez Rodríguez, el cuestionamiento que plantea la defensa es que esto se ha debido incorporar por la vía testifical, no puede ser considerada prueba trasladada porque no cumple con los requisitos de haber constituido *prueba* en el proceso fuente, porque en el segundo caso es una

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

declaración instructiva, porque la parte con la que se pretende probar tiene que haber intervenido en el proceso, y la defensa del señor Fujimori no ha intervenido en ninguna de las declaraciones, porque tiene que demostrarse la imposibilidad de asistir al juicio y el señor Miguel Ángel Gómez Rodríguez no tiene imposibilidad de asistir a este juicio, por lo que nuevamente cuestionamos la forma de incorporación; un dato importante a valorar por la Sala, en caso de que hubiese sido aportado como testigo, en su oportunidad la defensa hubiese presentado una *cuestión probatoria de tacha* por una existente enemistad entre el señor Gómez Rodríguez y el señor Hermoza Ríos, por ejemplo en el proceso denominado "cuentas Suiza" en el expediente veintiséis del dos mil dos, en la fase investigación preliminar el General Hermoza confiesa haber recibido dinero, explicando cual había sido todo el procedimiento y señala explícitamente cual habría sido la participación del señor Miguel Ángel Gómez Rodríguez quien a mantenido negando esto hasta el año dos mil tres, donde por fin, confiesa y asume su participación, por lo que existe una evidente enemistad entre el señor Gómez Rodríguez y el señor Hermoza, porque por la declaración del señor Hermoza en la sentencia, lo condenan al señor Gómez Rodríguez, eso como un dato adicional; respecto a los dos recibos, no existe un nexo entre el señor Presidente de la República, Alberto Fujimori y la emisión de estos recibos, ninguno de estos documentos demuestra lo contenido en la acusación Fiscal, a lo que se remite la defensa, que el Presidente Alberto Fujimori haya dictado una estrategia, una política de guerra sucia o que haya ordenado las matanzas de Barrios Altos y Cantuta; **el señor Director de Debates inquiere a la defensa:** Señora abogada, esas declaraciones del señor Hermoza que usted menciona respecto a una confesión, están en autos o no están, es una afirmación que usted hace en virtud, quiero saber; **la señora abogada defensora señala:** Con cargo a verificar señor Presidente, porque hay varias declaraciones del señor Hermoza y por el número de expediente tendría que verificarlo; **el señor Director de Debates por su parte refiere:** Entonces señora abogada queda pendiente esa aclaración.=====

En este estado el señor Fiscal interviene para replicar lo expuesto por la defensa del acusado: Señor Presidente, solamente tres precisiones muy breves; como primer punto, el integrante del Destacamento Colina, Coral Goicoechea participó sólo en la operación llevada a cabo en el jirón Huanta ochocientos cuarenta, en Barrios Altos; como segundo punto, recordar que Pablo Atuncar Cama integrante del Destacamento Colina ha señalado en esta Sala que cobraba

YANET CARAZAS GARRAY
Secretaría
Sala Plena Especial de la Corte Suprema

los sueldos de Sosa Saavedra, Carbajal Garcia y Chuqui Aguirre a petición de éstos, cuando ellos estaban detenidos en el cuartel de Pueblo Libre, y que él (Pablo Atuncar Cama) llevaba las planillas al cuartel donde ellos se encontraban detenidos; como punto tres, los recibos aportados por el testigo Gómez Rodríguez corroboran que efectivamente la orden se dio y que el General Hermoza Ríos ordenó el pago de las remuneraciones, la entrega de dinero a los integrantes del Destacamento Colina que estaban detenidos y sobre los cuales el Fuero Privativo Militar había dispuesto la retención de sus remuneraciones, entonces el General Hermoza Ríos a quien no le correspondía realizar ese acto, -porque en todo caso la DINTE o sino la Oficina de Tesorería del Ejército debió cumplir con eso-, el General Hermoza Ríos por su propia decisión ordenó que se les pague a los integrantes del Destacamento Colina y después ordenó a su subalterno, al Mayor Gómez Rodríguez que destruyera los recibos, con lo cual pone en evidencia la ilegalidad de su orden, porque le dice "hacemos este pago" y luego ordena la destrucción de los documentos.-----

Los abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna.-----

Enseguida el Tribunal cede el uso de la palabra a la defensa del acusado, interviniendo la doctora Gladys Vallejo Santa María, quien refiere: Muy brevemente señor Presidente, señores Vocales; aquí no estamos juzgando al señor Hermoza Ríos, sino al Presidente de la República, Alberto Fujimori por lo que los comentarios del señor Fiscal están únicamente referidos al General Hermoza Ríos y este no es su proceso.-----

Con lo que concluyó el debate procesal en relación a estas cuatro piezas procesales del tema Diez "Actos de Impunidad", subtema once "Pagos a integrantes del Destacamento Colina a raíz de los procesos abierto en su contra por los hechos de la Universidad La Cantuta.-----

El señor representante del Ministerio Público continua con su listado, previa anuencia del Tribunal: Señor Presidente, ingresamos al **subtema doce** "Actos de persecución contra Máximo San Román Cáceres", del **tema diez** "Actos de Impunidad"; en tal sentido el primer documento que solicitamos la incorporación a los debates orales del **Oficio sin número, de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos**, dirigido a la señorita Fiscal de la Nación, Blanca Nélica Colán Maguiño, siendo el asunto: Denuncia comisión de hechos delictuosos, este proyecto de oficio obra de fojas cuarenta y ocho mil ciento setenta y ocho a cuarenta y ocho mil ciento setenta y nueve del tomo ciento dos, y es un proyecto de oficio del Servicio de Inteligencia Nacional en la

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Superior del Poder Judicial de la Federación

cual se formula imputaciones contra el señor Máximo San Román por haber hecho público la Nota de Inteligencia número cero cero veintiocho guión SIN cero uno, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno, esto está en el "diskette número dos" que fue entregado por la Parte Civil y tiene la rúbrica, el visto bueno del señor Rafael Merino Bartét; **segundo documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del **Proyecto de Atestado sin número guión IC guión DIEF**, siendo el asunto: "Delito contra la fe pública, falsificación de documentos en general, delito contra la administración de justicia, delito contra la función jurisdiccional, autores Máximo San Román Cáceres, Ricardo Uceda Pérez, agraviado el Estado peruano", este proyecto de documento elaborado en el Servicio de Inteligencia Nacional proviene del "diskette número dos" y tiene signado como número "mil quince", obra de fojas cincuenta y cinco mil ciento catorce a cincuenta y cinco mil ciento diecinueve del tomo ciento doce; **tercer documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del **Proyecto de Conclusiones del Atestado Policial de la investigación seguida contra Máximo San Román Cáceres y Ricardo Uceda Pérez**, por los delitos contra la fe pública, falsificación de documentos en general, este proyecto proviene del "diskette dos" y tiene como número "mil treinta guión A", es un documento entregado al Congreso de la República por el funcionario del Servicio de Inteligencia Nacional, Rafael Merino Bartét, el proyecto obra a fojas cincuenta y cinco mil ciento veinte del tomo ciento doce; **cuarto documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **declaración del señor Rafael Merino Bartét, brindada con fecha veintidós de octubre del dos mil uno** ante la Comisión Investigadora que presidió la señora Ana Elena Towsend Diez-Canseco, esta la declaración obra de fojas cuarenta y tres mil dieciocho a cuarenta y tres mil sesenta y ocho del tomo noventa y cuatro. - **El señor fiscal precisa:** El primer documento mencionado, el Proyecto de Oficio a la Fiscal de la Nación, en ese entonces, la doctora Blanca Nélica Colán Maguiño proviene del "diskette número dos" y tiene signado como número "cero novecientos ochenta y ocho", obra a fojas cincuenta y cinco mil cien del tomo ciento doce; **el señor Director de Debates señala:** Señor Fiscal, usted dijo que el Oficio sin número es del dos de diciembre dirigido a la doctora Blanca Nélica Colán; en cuanto a la foliación la está cambiando de fojas cuarenta y ocho mil ciento setenta y ocho por fojas cincuenta y cinco mil cien, precise la foliación correcta; **el señor Fiscal señala:** Perdón señor Presidente, mantenemos la foliatura original señalada que es cuarenta y ocho mil ciento setenta y ocho a cuarenta y ocho mil ciento setenta y

YANET CARAZAS GARAY

Sala Penal Especial de la Corte Superior

nueve del tomo ciento dos, que es un documento rubricado por el funcionario del SIN, Rafael Merino Bartét. **La Pertinencia**, en breves líneas apunta a demostrar que el Servicio de Inteligencia Nacional fue la institución en la cual se elaboraron una serie de documentos, con la finalidad de realizar actividades de persecución contra personalidades que habían realizado graves denuncias en relación a los hechos de Barrios Altos y La Cantuta; en este caso los actos de persecución, de intimidación se centran en la persona del señor Máximo San Román Cáceres, quien fue Vicepresidente de la República y que hizo público en una conferencia de prensa, el primero de diciembre de mil novecientos noventa y dos, la referida Nota de Inteligencia cero cero veintiocho guión SIN punto cero uno; **en este estado el señor Director de Debates señala al señor Fiscal:** ¿En la conferencia de prensa del uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, el señor San Román hizo pública esta denuncia y exhibió esa Nota de Inteligencia?; **por su parte el señor Fiscal señala:** Así es señor Presidente; nosotros hemos incorporado a los debates los artículos periodísticos que dan cuenta de esa conferencia de prensa, sobre todo el diario Gestión.=====

El Tribunal sin objeción u observación de las partes incorpora estas cuatro piezas procesales que preceden para su debate.=====

Acto seguido el señor Fiscal Supremo solicita la lectura de los siguientes documentos: Uno, del Proyecto de oficio dirigido a la Fiscal de la Nación. Dos, el Proyecto de Atestado contra Máximo San Román y Ricardo Uceda. Tres, Proyecto de conclusiones que figura a fojas cincuenta y cinco mil ciento veinte del tomo ciento dos. Cuatro, declaración brindada por el señor Rafael Merino Bartét ante la Comisión del Congreso el veintidós de octubre del dos mil uno, debiendo leerse sólo un párrafo desde "la señora Presidenta, tiene que proseguir señalando al doctor Huertas para efectos de nuestro registro" hasta la siguiente página "oficio del SIN para el Ministro de Defensa sobre el artículo de Caretas de la rebelión, trece de enero, tal es mio", que obra de fojas cuarenta y tres mil treinta y nueve a cuarenta y tres mil cuarenta; **seguidamente por secretaria previo asentimiento del Tribunal se procede a dar lectura a los cuatro documentos señaladas por el señor Fiscal.**=====

Seguidamente el señor representante del Ministerio Público procede a detallar el juicio de relevancia probatoria de las cuatro piezas procesales antes mencionadas: Punto uno, resaltar que la documentación que figura en este bloque de pruebas, que hemos denominado "actos de persecución contra Máximo San Román Cáceres", son documentos que provienen de las

YANET CARAZAS GARAY
Fiscalía
Sala Plena Especializada en Causa Suprema

computadoras de la Alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional, son documentos que fueron copiados por un funcionario del Servicio de Inteligencia Nacional, el señor Rafael Merino Bartét, ante la orden que dio el señor Montesinos de destruir toda la documentación del Servicio de Inteligencia Nacional, luego de la difusión del video Kouri-Montesinos, esa orden no fue acatada por el señor Merino Bartét y copió de las computadoras del SIN lo que ellos habían trabajado; punto dos, demuestra el rol central del Servicio de Inteligencia Nacional no solamente en actos de ocultamiento, de impunidad, sino en este escenario nos ubicamos ya en un escenario de persecución, un actividad de persecución, utilizando todo el aparato del Estado contra personas que se habían atrevido a denunciar hechos tan graves como los hechos de Barrios Altos y La Cantuta, en este caso contra un Ex Vicepresidente de la República, Máximo San Román Cáceres; estos documentos demuestran que esta actividad de persecución se implementó, todo esto se trabajó en el Servicio de Inteligencia Nacional; punto tres, el Oficio dirigido a la entonces señorita Fiscal de la Nación, la doctora Blanca Nélica Colán, es un oficio que efectivamente remitió el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, el General Julio Salazar Monroe, se le dio trámite a esa denuncia y el Fiscal que conoció de ese caso, el doctor Víctor Cuba Villanueva con fecha siete de abril de mil novecientos noventa y tres archivó la denuncia contra el señor Ricardo Manuel Uceda Pérez, quien era en ese entonces director de la revista Sí, y ¿por qué fueron denunciados por el Servicio de Inteligencia Nacional, el señor Máximo San Román y el señor Ricardo Uceda?, esa es un explicación que la Fiscalía está en obligación de dar, en primer lugar, Máximo San Román Cáceres dio una conferencia de prensa el primero de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en la que hizo de público conocimiento la Nota de Inteligencia cero cero veintiocho guión SIN punto cero uno de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno, por ese hecho de difundir esa Nota de Inteligencia tanto el Comandante General del Ejército y el jefe del SIN lo denunciaron penalmente al señor Máximo San Román, ¿y por qué fue denunciado el periodista Ricardo Uceda?, Ricardo Uceda era director de la revista Sí, y a raíz de la conferencia de prensa que llevó acabo el señor Máximo San Román, publicó un artículo importantísimo titulado "Sociedad para el crimen" que fue publicado por la revista Sí el siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en dicho artículo el señor Ricardo Uceda hace una amplia exposición sobre los sucesos de Barrios Altos y detalla datos directos sobre quiénes participaron en la operación de Barrios Altos, nosotros en las

audiencias anteriores hemos incorporado ese documento titulado "Sociedad para el crimen"; es allí donde se tomó la decisión de denunciar penalmente a Máximo San Román y a Ricardo Uceda, y la intervención de la Fiscalía que acredita con la resolución del Ministerio Público de fecha siete de abril de mil novecientos noventa y tres, en la cual el señor Fiscal Provincial resolvió el archivo definitivo de los autos. Punto cuatro, pero el asunto no quedó allí y nosotros hemos incorporado al debate la pieza pertinente, el SIN también se encargó de elaborar el Atestado, y lo ha reconocido el señor Merino Bartét; en la alta dirección del Servicio de Inteligencia Nacional donde trabajaban los doctores Pedro Huertas Caballero y Rafael Merino Bartét, se elaboró el proyecto de Atestado, y ruego a la Sala revise con detenimiento este proyecto de Atestado donde señalan todos los pasos a seguir, por ejemplo: "Punto II, *Investigaciones*, comunicación al Ministerio Público - dice allí - colocar los números de oficios de comunicación al Ministerio Público"; o sea al pie de la letra, todas las coordinaciones, es decir que el Servicio de Inteligencia Nacional elaboró el Atestado que fue de conocimiento del Ministerio Público, y no queda en la presentación del Atestado sino que también se trabajaron las líneas de análisis de los hechos. Punto quinto, en el Servicio de Inteligencia Nacional también se redactaron las conclusiones del Atestado Policial, y se señala que está aprobado "que Máximo San Román es autor, es decir que ni siquiera ponen "es presunto autor", sino que señalan: "autor del delito contra la fe pública"; se señala "que Ricardo Uceda Pérez resulta ser autor del delito contra la fe pública", las conclusiones del documento elaborado en el SIN fueron tramitadas, pero felizmente no merecieron ser incorporadas a un proceso, y el Fiscal Provincial correctamente archivó; señor Presidente, lo que queremos poner de relieve es que el Servicio de Inteligencia Nacional también desarrolló actividades de persecución contra personas que hicieron de conocimiento público hechos muy graves como la difusión de esta nota de inteligencia número cero veintiocho guión SIN, así como el señor Ricardo Uceda publicó el artículo "Sociedad para el crimen". Sexto punto, señalar que la nota de inteligencia número cero cero veintiocho guión SIN, señalan la identificación - si mal no recuerdo - de nueve personas vinculadas con la ejecución de los hechos de Barrios Altos, desde Rodríguez Zabalbeascoa hasta el agente Sosa, si mal no recuerdo, incluyendo también a Santiago Martín Rivas. Punto siete, señalar que en estas notas de inteligencia, como en el artículo "Sociedad del crimen" que mereció la denuncia penal contra Ricardo Uceda y Máximo San Román, se sindicó a Vladimiro Montesinos Torres como el jefe o la

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

persona que dirigía este destacamento de operaciones especiales directamente, y se señala que este destacamento de operaciones especiales dependía del Servicio de Inteligencia Nacional. Punto ocho y final, remarcar que Rafael Merino Bartét en las declaraciones que ha brindado ante el Congreso de la República, a reconocido que el proyecto de Atestado y conclusiones fue elaborado por el doctor Pedro Huertas Caballero, eso lo ha señalado ante la comisión que presidía la congresista Anel Townsend Diez Canseco, ha reconocido ese Atestado, entre otros documentos, como elaborado en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, así como el oficio que fue remitido a la señorita Fiscal de la Nación, Blanca Nélica Colán.- Con lo que concluyó.- =====

Con lo que concluyó la glosa del subtema doce del tema diez.-=====

Seguidamente la Sala cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil, a fin de argumentar sus posiciones, interviniendo el doctor Carlos Rivera Paz:

Señor Presidente, sólo dos puntos respecto a los documentos ofrecidos por el Fiscal; lo primero es que estos documentos incautados, hallados y entregados por el señor Merino Bartét, demuestran que el Servicio de Inteligencia Nacional, no solamente entre los años mil novecientos noventa y dos, mil novecientos noventa y tres y mil novecientos noventa y cuatro, despliega una estrategia encaminada a impedir el conocimiento e investigación eficaz de los crímenes del Destacamento Colina, sino que también como en este caso específico, desarrolla estrategia de amedrentamiento y persecución penal a quienes habrían formulado denuncias contra funcionarios del SIN como responsables de los crímenes del Destacamento Colina, creo que esto es un elemento de demostración importante de las diferentes estrategias de impunidad que se fueron desplegando desde el momento en que se toma conocimiento de la relación directa de Montesinos Torres y del acusado Fujimori con los hechos; en segundo lugar, estos documentos también demuestran la capacidad de control que tenía el Servicio de Inteligencia Nacional - órgano dependiente de la Presidencia de la República, órgano dependiente del Presidente de la República - sobre otras organizaciones estatales, llámese fuerza de seguridad como la Policía, o llámese a las autoridades del Ministerio Público, me refiero al hecho que el SIN, sin tener ninguna atribución legal, se daba la capacidad de elaborar documentos como Atestados Policiales y remitir oficios al Ministerio Público con el objetivo de perseguir penalmente a los señores San Román y Uceda, eso da cuenta de una inmensa capacidad de control, fuera de la legalidad, sobre organizaciones del Estado, y que tiene un resultado concreto en los hechos, porque efectivamente

YANET CARAZAS GARRAY
Secretaría
Sala Plena del Tribunal de la Corte Suprema

así fue por lo menos hasta el momento en que el señor Fiscal Cubas - como ha referido el señor Fiscal Supremo Guillén - archivó la investigación que había resultado como consecuencia la denuncia formulada por el Servicio de Inteligencia.- Con lo que concluyó.- =====

Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna.- =====

A continuación la sala cede el uso de la palabra a la defensa del acusado, interviniendo la doctora Gladys Vallejo Santa María: Señor Presidente, señores Vocales, respecto a los documentos de la computadora del señor Merino Bartét, formulamos el cuestionamiento de falta de conducencia por no haber sido reconocido judicialmente como establece la norma, pero adicionalmente a eso queremos hacer unas precisiones, esta declaración que el representante del Ministerio Público ha leído, donde supuestamente está el reconocimiento extrajudicial de esos documentos, nos hace evidenciar la poca veracidad que le podemos dar a un reconocimiento extrajudicial con una rúbrica del señor Merino Bartét, ¿por qué razón sostenemos esto señor Presidente, señores Vocales?, porque a fojas cuarenta y tres mil cero cuarenta se señala que el oficio para Blanca Nélide Colán que denuncia la comisión del hecho delictuoso referente a Máximo San Román, lo ha hecho el doctor Huertas, y aquí está la rúbrica de Merino Bartét, "doctor Huertas, rúbrica de Merino Bartét"; allí la importancia señores Vocales, de por qué la defensa, como manda la norma, solicita un reconocimiento judicial; además a fojas cuarenta y tres mil cero veintidós a cuarenta y tres mil cero veintitrés, el señor Merino Bartét explica cómo hace para entregar esos documentos, y señala: "me contacta un señor Ponce de León, Vice Presidente de la comisión Waismann, y me pregunta si yo estaba dispuesto a colaborar, me llevó a la casa del Vice Presidente de la Comisión, el congresista Gamarra, me señaló cuáles fueron las demandas de la Comisión; en dos oportunidades entregué fólderes; en una segunda reunión en la casa del congresista Gamarra donde estuvo el señor Waismann, el señor Chan Ching, el señor Amorin, el mismo señor Gamarra, otro asesor, entregué otros fólderes; luego pregunté por los fólderes y me dijeron que el señor Gamarra se los había quedado, que no los había entregado a la Comisión; entonces me volví a presentar, ofrecí proporcionarles la documentación luego de estas reuniones, y traje diez disquetes que los puse a disposición"; entonces señor Vocales, esta información no ha sido entregada, como ustedes pueden verificar, ha habido todo un proceso de manipulación, de reuniones previas, documentación que no se entregó, luego diez disquetes; y como vemos, este reconocimiento extrajudicial

YANET CARAZAS GARAY
SOCIETARIA
Sociedad Representativa de la Cofradía Supremista

tantas veces mencionado por el señor representante del Ministerio Público no se ajusta a la misma declaración del señor Merino Bartét, que acaba de dar lectura la señorita secretaria, obrante a fojas cuarenta y tres mil cero cuarenta "oficio para Blanca Nélica Colán, doctor Huertas" y tiene la rúbrica. Respecto a la nota de inteligencia que ha hecho mención el señor representante del Ministerio Público, ya la defensa en el momento que se incorporó al debate este documento, postuló cuáles eran los cuestionamientos de autenticidad por falta de signos distintivos, en su contenido, y además dijimos que debíamos referirnos también a la declaración del señor San Román en audiencia por las contradicciones y la forma como obtuvo el supuesto documento, además que ya el canal oficial, a través del Ministerio de Defensa, a través del Ministerio del Interior, a través del SIN con el informe de investigación ya se había determinado que el documento era falso; por último señores Vocales, la defensa señala que ninguno de estos documentos demuestra que mi patrocinado, el Presidente de la República haya participado en los cargos que se le formulan en la acusación.- Con lo que concluyó.- =====

En este estado interviene el señor Fiscal para replicar lo expuesto por la defensa del acusado Fujimori, en los siguientes términos: Señor Presidente, algunas líneas respecto a lo expresado por la señorita abogada; en primer lugar anotar que el testigo Rafael Merino Bartét en su declaración que brindó ante la Comisión del Congreso, señaló que las diligencias actuadas en la causa La Cantuta lo elaboró el doctor Huertas Caballero, o sea que los documentos que nosotros hemos incorporado en las sesiones anteriores, relacionados a las incidencias, a las resoluciones que se dictaron durante la tramitación del juicio ante el Fuero Privativo Militar, fueron redactadas en el Servicio de Inteligencia Nacional según versión del funcionario Merino Bartét, quien ha declarado también en este proceso al haber sido convocado como testigo, precisando que el señor Merino Bartét a sido muy contundente al declarar que en el Servicio de Inteligencia Nacional se preparó toda esa documentación, tanto por el caso La Cantuta como en el caso del oficio para la señorita Fiscal de la Nación, así como la elaboración del Atestado. Segundo punto, la defensa plantea una serie de procedimientos de reconocimientos en relación a la presentación de documentos, señala si - mal no recuerdo - en una oportunidad expresó de "por qué que no han traído las computadoras acá, los discos duros acá, que los hubiéramos analizado", pero no debemos olvidar que lo que se está investigando acá es un hecho de gran magnitud, de gran dimensión, de alguna forma estamos

YANET CARAZAS GARRAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

interviniendo en un proceso que tiene que ver con una vasta estructura criminal, una inmensa estructura criminal, que tuvo como cede el Servicio de Inteligencia Nacional, y que desarrolló una serie de actividades que atravesó todo el aparato estatal, nosotros hemos venido sosteniendo desde un inicio, que en el SIN estuvo verdaderamente el poder; cualquier persona que incurra en un delito desarrolla actividades con la finalidad que no se le pruebe el delito, exigir que el señor Merino Bartét obtenga las pruebas ante un notario público, ante un secretario que de fe de lo que está copiando, me parece que es una exigencia que no es pertinente, tanto más si nosotros hemos señalado, tomando como pie la declaración de Rafael Merino Bartét que Montesinos efectivamente ordenó la destrucción de todo, en tal sentido, era una situación de emergencia donde el señor Merino Bartét lo que hizo fue copiar en los disquetes, y esos disquetes fueron entregados al Congreso, y nosotros hemos obtenido la documentación del Congreso, y eso se incorporado a la Sala sin oposición de las partes, no recuerdo alguna incidencia, algún incidente, algún recurso impugnatorio que haya promovido la defensa con la finalidad de impedir que se incorporen a los autos esos documentos. Punto tres, saludar la posición que ha expresado la señorita abogada, ha reconocido que efectivamente Merino Bartét hizo entrega de los documentos, el cual es un paso importante; la defensa está reconociendo en audiencia que efectivamente Merino Bartét entregó los documentos, y que reconoció los documentos que entregó al Congreso de la República, es importante avance que saludamos. Punto cuatro, el oficio que preparó el Servicio de Inteligencia Nacional en su tarea de persecución a las personas que habían denunciado estos acontecimientos, efectivamente se materializó, ese trámite se hizo, y el número que se le asignó fue el cero seis guión noventa y dos guión SIN, eso aparece - y nosotros invocamos como dato de hecho - en el libro que publicó el doctor Víctor Cubas Villanueva, "La Cantuta. Crónica de la investigación judicial", y él detalla a todo esto en la página cuarenta y dos a cuarenta y cinco, donde él ha transcrito toda su resolución de archivo en relación al periodista Ricardo Uceda. - **En este acto interviene el señor Director de Debates quien consulta:** Señor Fiscal, ¿ese libro está incorporado? - **Manifestando el señor representante del Ministerio Público:** Señor Presidente, lo estoy señalando como un dato de hecho, no está incorporado. - **Prosigue su alocución el señor Fiscal Supremo:** Quinto punto y final, en esa resolución que transcribió el doctor Cubas Villanueva se le señala el número que se colocó en este Atestado que se elaboró en el SIN, el Atestado es el número cero treinta y cinco guión IC

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

guión diez, que fue valorado por el doctor Cubas Villanueva cuando se desempeñaba como Fiscal Provincial de la Décimo Sexta Fiscalía, recordar que el doctor Cubas Villanueva conoció, como Fiscal Provincial, de las investigaciones que se llevaron a cabo por el caso La Cantuta; y puntualizar, y esto corrobora esto, en el proyecto del Atestado a folios cincuenta y cinco mil ciento catorce se señala "Competencia: Décimo Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima", y señala todos los pasos que tienen que seguir para que la autoridad policial solamente se limite a llenar como un cuestionario para luego ser tramitado ante el Ministerio Público.- Con lo que concluyó.- =====

A continuación el Tribunal cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil, a fin de formular sus argumentaciones, interviniendo el doctor

Rivera Paz: Señor Presidente, sólo una mención breve respecto a la referencia hecha por la defensa, en el sentido que no hay ninguna relación con el acusado Fujimori; habrá que leer entonces el Decreto Ley número veinticinco mil seiscientos treinta y cinco, que es el Decreto Ley del Sistema de Inteligencia Nacional; dos cosas básicamente, una primera indicando que el artículo séptimo refiere que el Servicio de Inteligencia Nacional depende directamente del Presidente de la República, es decir, ese órgano de inteligencia que hacía Atestados Policiales, remitía denuncias a la Fiscalía de la Nación, que lograba que se inicie investigaciones, dependía orgánica y funcionalmente del Presidente de la República, el jefe de ese servicio despachaba con el Presidente de la República, y por lo tanto, creo que no se puede afirmar que no había ninguna relación de dependencia sobre estos hechos; y en segundo lugar, ninguna de las atribuciones que están contenidas en el artículo diez de este Decreto Ley habla que el Servicio de Inteligencia pueda realizar Atestados Policiales, y pueda emitir conclusiones correspondientes sólo a una dependencia policial como parte de las conclusiones de un Atestado Policial.- Con lo que concluyó.- =====

Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna.- =====

Enseguida interviene la defensa del acusado, haciendo uso de la palabra la doctora Gladys Vallejo Santa María:

Señor Presidente, señores Vocales, habiendo realizado la defensa un cuestionamiento a la falta de conducencia de estos documentos, el señor representante del Ministerio Público no sólo no contestado, o no se ha expresado respecto a la falta de conducencia, sino que ha olvidado lo que ha señalado el mismo en su primer bloque, en su primer bloque nos dice "el oficio fue reconocido por Merino Bartét, tiene su rubrica", en el segundo bloque dice: "todo lo preparó el señor Huertas", eso es gracias a una

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Salas Penal-Especializada de Corte Superior

observación de la defensa que verifica que ambos documentos, de acuerdo a su declaración en el Congreso, han sido realizadas por el señor Huertas; el señor Huertas ha asistido a esta audiencia como testigo, para cumplir con el requisito de conducencia, ese documento ha debido ser reconocido en esta audiencia no por el señor Merino, que no es el autor, sino por el señor Huertas; la defensa no saluda al representante del Ministerio Público porque eso no corresponde en esta fase, únicamente vamos al contenido de los documentos, y esa declaración del señor Merino Bartét en el Congreso lo que dice es "la incorporación de sus documentos ha tenido tres etapas, conversación con los congresistas, con el Vice Presidente y sus asesores, reuniones en las casa de los congresistas, luego la entrega de disquetes, la pérdida de documentación", y la defensa no todo el bloque de los documentos los esta cuestionando, debemos recordar que respecto a los planes de operaciones elaborados en el Servicio de Inteligencia Nacional, la defensa solicita su reconocimiento judicial en esta audiencia y van a ser leídos por la defensa en su oportunidad, por lo que realizar comentarios respecto a la entrega de los documentos, está claro, lo que cuestiona la defensa es la forma de incorporación, especialmente cuando hay reuniones de por medio, selección de documentos.- **En este acto interviene el señor Director de Debates quien consulta:** Una pregunta doctora, ¿usted está cuestionando también la autenticidad?.- **Manifestando la abogada interviniente:** Señor Presidente, la forma de incorporación es lo que estamos cuestionando; señor Presidente mantenemos el cuestionamiento desde el inicio.- **Prosigue su alocución la doctora Vallejo:** Señor Presidente una última cuestión; estos documentos no pueden ser reconocidos por el señor Merino Bartét porque no es el autor de los mismos, y eso es lo que ha solicitado el señor representante del Ministerio Público y eso es imposible, quien los tiene que reconocer es el señor Pedro Huertas. Concluimos señor Presidente, señores Vocales, señalando nuevamente que no hay ningún nexo entre los documentos oralizados por el señor Fiscal, y cuestionados en ese momento por la defensa, con lo que se le acusa a mi patrocinado, el haber elaborado una estrategia de guerra sucia, una política de guerra sucia, o la orden de Barrios Altos y Cantuta, lo cual no ha quedado demostrado con ninguno de estos documentos.- Con lo que concluyó.- =====
Luego el señor Director de Debates cede el uso de la palabra el señor representante del Ministerio Público: Señor Presidente, sólo una precisión final; y es resaltar que la defensa del señor Fujimori no cuestiona la autenticidad de la documentación entregada por el señor Merino Bartét, lo que cuestiona es la

forma de su incorporación, así lo he anotado textualmente, ese es un gran paso que a dado la defensa; remarcar que el señor Merino Bartét copió, entregó la documentación del Servicio de Inteligencia Nacional, ha brindado declaraciones y ha reconocido esa documentación que él copió y entregó al Congreso de la República.- Con lo que concluyó.- =====


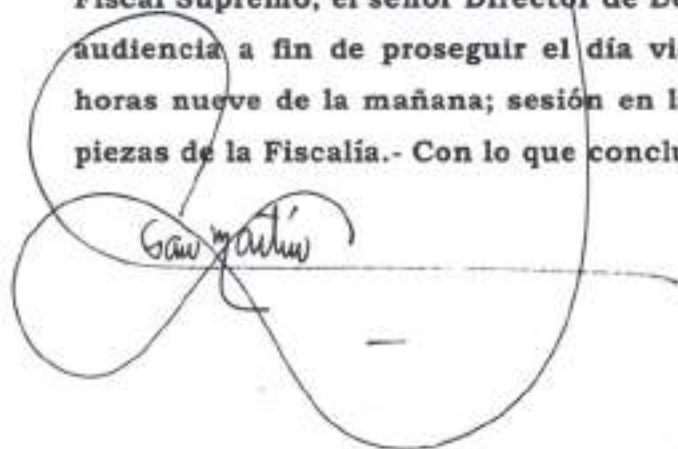
A continuación la Sala cede la palabra a los abogados de la Parte Civil, no formulando ninguna intervención.- =====

Enseguida hace uso de la palabra la abogada defensora del acusado, doctora Gladys Vallejo Santa María: Señor Presidente brevemente, desde el inicio de la audiencia hemos cuestionado la falta de conducencia de los documentos de Merino Bartét, y en este caso lo que hemos observado es que existiendo un reconocimiento extrajudicial, ni siquiera este reconocimiento extrajudicial es veraz, porque luego esta rubrica en su declaración dice "no lo hice yo", esa es la observación, la falta de veracidad de este supuesto reconocimiento extra judicial, que luego en su testimonio dice "no, que es del señor Pedro Huertas".- Con lo que concluyó.- =====

Con lo que concluyó el debate procesal en cuanto al tema diez, subtema doce.- =====

A continuación el señor Fiscal hace uso de la palabra y señala: Señor Presidente, estando a la hora y lo extenso del siguiente tema titulado *Actos de persecución contra el general Rodolfo Robles Espinoza*, el cual contiene más de veinte documentos, solicitaría dar inicio en la próxima sesión de audiencia.-=====

En este estado, estando a la hora y a la petición formulada por el señor Fiscal Supremo, el señor Director de Debates dispone suspender la sesión de audiencia a fin de proseguir el día viernes siete de noviembre próximo a horas nueve de la mañana; sesión en la que se continuará con el debate de piezas de la Fiscalía.- Con lo que concluyó.- Doy fe.- =====



YANET CARAZAS GARAY
Abogada
Sala Penal Especial de la Corte Suprema